

GRADO EN ADE

Curso 2022/2023

Riesgos presentes en la Auditoría de cuentas de entidades de crédito del IBEX 35

Autor/a: Maitane Garcinuño Zubizarreta

Director/a: Sonia M. García Delgado

En Bilbao, a 21 de junio 2023

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE SIGLAS	4
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y GRÁFICOS	5
ÍNDICE DE TABLAS	5
RESUMEN DEL TRABAJO PRESENTADO (MÁX 200 PALABRAS)	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. OBJETO DEL TRABAJO	8
3. METODOLOGÍA UTILIZADA	8
4. LA AUDITORÍA DE CUENTAS Y LAS ENTIDADES DE interés público	9
4.1 DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS	9
4.1.1 LA ROTACIÓN DE LOS AUDITORES EN LAS EIP	11
4.1.2 LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y EL INFORME DE TRANSPARENCIA... ..	13
4.2 LAS ENTIDADES DE CRÉDITO DEL IBEX 35.	14
4.2.1 INTRODUCCIÓN	14
4.2.2 EL COVID-19 Y LA INFLACIÓN.....	16
5. INFORME DE AUDITORÍA DE ENTIDADES DE CRÉDITO.....	18
5.1 REQUISITOS ESPECÍFICOS EN EL INFORME DE AUDITORÍA	18
5.2 EL INFORME COMPLEMENTARIO.....	20
5.3 INFORMACIÓN NO FINANCIERA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD	21
6. LOS RIESGOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO	23
6.1 RIESGOS DE INCORRECCIÓN MATERIAL EN AUDITORÍA.....	23
6.2 RIESGO DE CRÉDITO	25
6.2.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	25
6.2.2 ACTUACIONES ANTE EL RIESGO DE CRÉDITO.....	28
6.3 LOS RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS.....	28
6.4 OTROS RIESGOS NO FINANCIEROS	30
7. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO .	31
7.1 ANTECEDENTES.....	31
7.2 ESTUDIO PRÁCTICO. RESULTADOS	33
8. CONCLUSIONES ALCANZADAS	36
9. BIBLIOGRAFÍA	37

9.1 RECURSOS ELECTRÓNICOS 37

9.2 RECURSOS LEGISLATIVOS..... 41

ÍNDICE DE SIGLAS

BBVA:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
BCBS:	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
BCE:	Banco Central Europeo
BE:	Banco de España
BME:	Bolsas y Mercados Españoles
BOE:	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
CNMV:	Comisión Nacional del Mercado de Valores
DORA:	Reglamento de Resiliencia Operativa Digital
EBA:	Autoridad Bancaria Europea
EINF:	Estado de Información No Financiera
EIP:	Entidades de Interés Público
EITB:	Euskal Irrati Telebista
ES:	España
FSB:	Consejo de Estabilidad Financiera
ICAC:	Instituto de Auditoría de Cuentas y Contabilidad Superior
ICJCE:	Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España
LAC:	Ley de Auditoría de Cuentas
LSC:	Ley de Sociedades de Capital
NIA:	Normas Internacionales de Auditoría
NIIF:	Normas Internacionales de Información Financiera
PwC:	PricewaterhouseCoopers
REA-REGA:	Registro de Economistas Auditores
TI:	Tecnología de la Información
UE:	Unión Europea
UGE:	Unidades Generadoras de Efectivo

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y GRÁFICOS

Ilustración 1: Composición del IBEX 35 según el sector	16
Ilustración 2: Tasa de morosidad de los cinco bancos del IBEX 35	17
Ilustración 3: Coste de riesgo en los bancos cotizados del IBEX 35	18
Ilustración 4: Número medio de cuestiones clave de auditoría por sector - IBEX 35	32
Ilustración 5: Frecuencia de cuestiones clave por informe – IBEX 35	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Supuestos que determinan una auditoría obligatoria	10
Tabla 2: Rotación obligatoria. DT Reglamento UE 537/2014.....	12
Tabla 3: Elementos para la evaluación del control interno	25

RESUMEN DEL TRABAJO PRESENTADO (MÁX 200 PALABRAS)

Las situaciones cambiantes de los últimos años han derivado en cambios sustanciales en los mercados, en las políticas públicas y en el comportamiento de los agentes económicos. En el presente trabajo se ha tratado de analizar el riesgo de auditoría en las entidades de crédito. Se ha examinado y verificado los riesgos específicos asociados a la auditoría de estas organizaciones financieras.

Hemos iniciado el estudio analizando el marco conceptual aplicable a las entidades del sector y los requerimientos normativos del informe de auditoría, en especial los referidos a las auditorías de las empresas de interés público. Hemos analizado las diferentes secciones que componen los informes de auditoría de las entidades de crédito e identificado los distintos tipos de riesgos propios de estas entidades.

Tras haber estudiado el entorno emergente actual de estas instituciones, y con el objetivo de identificar la evolución de los riesgos más significativos de la auditoría en las entidades de crédito, hemos procedido a comparar los informes de auditoría de los 6 bancos del IBEX-35 correspondientes a los últimos 5 ejercicios. De este modo, ha sido posible comparar las cuestiones clave de auditoría identificadas por los auditores de estas empresas y distinguir mayores epígrafes portadores de riesgo.

1. INTRODUCCIÓN

La oportunidad de haber realizado mis prácticas voluntarias en PricewaterhouseCoopers (PwC), una de las firmas líderes Big Four a nivel mundial en servicios de auditoría, nos ha brindado la posibilidad de combinar los conocimientos adquiridos durante estos meses con el Trabajo Fin de Grado. En mi caso, he estado 5 meses realizando la auditoría de las empresas pertenecientes al sector financiero, así como bancos, fundaciones y sociedades y fondos capital-riesgo. Mayormente, las tareas constaban en analizar de acuerdo con las características de cada empresa, análisis sustanciales y controles respecto los epígrafes materiales (suficientemente significantes para realizar los análisis). Todo ello, ha hecho que mis prácticas hayan estado en constante relación con todos los temas que se abordan en este trabajo fin de grado.

Por otro lado, las empresas consideradas de interés público (EIP), dada la importancia de las mismas en el mercado y dada la demanda creciente de más información transparente y objetiva sobre ellas, tienen en el ámbito de la auditoría más requerimientos normativos que el resto de las empresas. Es por ello que tanto en la Ley de Auditoría de Cuentas (2015) como en el Reglamento que la desarrolla (2021) se dispone de capítulos separados de aplicación solamente para este tipo de entidades. Existe un Reglamento Europeo (2014) que regula los requisitos específicos para la auditoría de las entidades de interés público que es de aplicación de forma paralela al marco normativo español en materia de auditoría. Dicho reglamento recoge que “es importante establecer normas detalladas con el fin de conseguir que las auditorías legales de entidades de interés público tengan la calidad adecuada y sean realizadas por auditores legales y sociedades de auditoría sujetos a requisitos estrictos”.

Así mismo con la última reforma habida en el ámbito de la auditoría podemos observar cómo hay un diferente informe de auditoría de cuentas si la entidad auditada es o no considerada de interés público. Se exige más información y se requiere incluir una nueva sección llamada “cuestiones clave de la auditoría”.

En este Trabajo Fin de Grado intentamos compaginar los conocimientos y competencias adquiridos en el Grado, dentro del ámbito contable y de auditoría, con las adquiridas en el periodo de prácticas en una firma de auditoría. Nos centramos en el sector financiero, en concreto en el sector bancario del IBEX-35.

2. OBJETO DEL TRABAJO

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo principal examinar los principales riesgos de auditoría a los que se enfrentan las entidades de crédito y analizar las estrategias y enfoques utilizados por los auditores para evaluar y controlar dichos riesgos. Estas entidades desempeñan un papel fundamental en la economía, ya que son responsables de gestionar y canalizar los recursos financieros hacia diferentes sectores.

El alcance de las operaciones y la complejidad de las transacciones que hacen que estas entidades hacen que se enfrenten a diversos riesgos que requieren una atención especial por parte de los auditores. Los riesgos pueden variar desde el cumplimiento normativo y legal hasta los riesgos crediticios, operativos y de liquidez. Además, en un entorno económico y regulatorio en constante evolución, la gestión y mitigación efectiva de estos riesgos se vuelve aún más crucial.

Con el fin de lograr el objetivo principal, es crucial establecer dos subobjetivos específicos los cuales permitirán obtener diversas perspectivas de acuerdo con su ámbito de aplicación, permitiendo así un enfoque más específico.

Por un lado, el primer subobjetivo es estudiar el marco normativo aplicable a las entidades de crédito y la evolución de dicho marco, para de este modo, conocer las leyes y regulaciones establecidas por los organismos reguladores a este tipo de empresas. Con esto, se pretende familiarizar con las limitaciones a las cuales estas instituciones están sometidas dada la naturaleza de sus actividades, mayoritariamente en lo que respecta a la auditoría. Del mismo modo, se busca comprender cómo se abordan los riesgos específicos asociados con estas instituciones financieras.

El segundo subobjetivo trata de identificar de una forma más detallada, aquellos riesgos de auditoría en las entidades de crédito, mediante la comparación de los informes de auditoría de los 6 bancos pertenecientes al IBEX-35 de los últimos 5 años. Con ello, se busca distinguir los mayores epígrafes portadores de riesgo, identificando así las tendencias actuales y emergentes en el ámbito de la auditoría de entidades de crédito.

3. METODOLOGÍA UTILIZADA

El Trabajo Fin de Grado (TFG) se estructura en dos partes: el marco teórico normativo y el estudio práctico.

En la primera parte del trabajo, para poder realizar una lectura detallada del marco conceptual adecuado a las entidades de crédito, hemos llevado a cabo un estudio teórico descriptivo de las principales regulaciones que afectan a las EIP y a su vez a las instituciones financieras, en lo que respecta a la auditoría de las mismas. Con este fin, hemos hecho uso de la información facilitada por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (BOE), el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y el Banco de España (BE). La información pública que facilitan estos organismos han sido claves para poder estudiar detalladamente las leyes que regulan estas empresas y poder entender la gestión del riesgo tanto por parte de los auditores como de las empresas.

En el estudio práctico elaborado, el cual se sitúa en la segunda parte del trabajo, consta de un análisis cuantitativo de los informes de auditoría de los 6 bancos pertenecientes al IBEX-35 de los últimos 5 años. Concretamente, hemos utilizado los informes de auditoría de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Unicaja, Banco Sabadell, Banco Santander, Bankinter y CaixaBank. Al tratarse de empresas que cotizan en el IBEX-35, tienen publicados en sus propias páginas webs los informes de auditoría los cuales usaremos para poder llevar a cabo dicho estudio.

Por último, se enumeran una serie de conclusiones a las que se ha llegado con la información recopilada tanto en la parte teórico-normativa como en el estudio.

4. LA AUDITORÍA DE CUENTAS Y LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

4.1 DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS

La auditoría de cuentas se define en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas como “la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros”. Esta ley regula los aspectos generales del régimen de acceso al ejercicio de la actividad de auditoría, los requisitos que han de seguirse en su ejercicio, que van desde la objetividad e independencia hasta la emisión del informe.

Además, tiene como objetivo principal establecer un marco normativo que garantice la independencia, transparencia y calidad de la auditoría de cuentas en España, con el fin de proteger los intereses de los usuarios de la información financiera y fortalecer la confianza en el sistema financiero y económico, así como la regulación de la actividad de auditoría de cuentas, tanto obligatoria como voluntaria. En ambos casos, la auditoría se lleva a cabo con los mismos procedimientos y normas de auditoría, con el objetivo de verificar la razonabilidad y la fiabilidad de la información financiera presentada por la entidad auditada.

La auditoría puede ser voluntaria cuando la entidad decide someter sus cuentas anuales a una auditoría por iniciativa propia, aunque no esté obligada por la normativa. Esta decisión puede deberse a varios motivos, como la necesidad de aumentar la transparencia y la credibilidad de la información financiera presentada, mejorar los controles internos, obtener una ayuda financiera, solicitarla los socios minoritarios o satisfacer los requisitos de los inversores, entre otros.

Al contrario, en algunos casos la normativa establece la obligación de que una entidad someta sus cuentas anuales a una auditoría obligatoria por parte de un auditor independiente. Se entiende como auditoría obligatoria para la sociedad la que viene exigida por el derecho comunitario o la legislación nacional. Los supuestos que determinan una auditoría obligatoria son los siguientes:

Tabla 1: Supuestos que determinan una auditoría obligatoria

Sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:	Activo \geq 2.850.000 euros.
	Importe neto de su cifra anual de negocios \geq 5.700.000 euros.
	Número medio de trabajadores empleados \geq 50.
Entidades que en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación.
	Que emitan obligaciones en oferta pública.
	Que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera. incluidas las instituciones de inversión colectiva, fondos de titulización y sus gestoras, inscritas en los correspondientes Registros del BE y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
	Seguros privados, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan, así como los fondos de pensiones y sus entidades gestoras.
	Que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás organismos públicos, en unas cantidades determinadas.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

Las entidades de interés público (EIP) son aquellas empresas que tienen una especial relevancia para la economía y la sociedad en general, y cuyo funcionamiento y actividad pueden afectar significativamente a terceros. Estas entidades suelen estar sometidas a una regulación y supervisión específicas por parte de las autoridades competentes. La finalidad de esta obligación es asegurar la transparencia y la fiabilidad de la información financiera presentada por estas entidades, así como proteger los intereses de los usuarios. Por ello en la regulación española son entidades que tienen la obligación de auditarse.

En España, la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC)¹ define las EIP como aquellas que están admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores en la Unión Europea, las entidades de crédito y entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al BE, a la CNMV y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras, respectivamente. Así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión y las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados. Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una entidad de las contempladas anteriormente también son consideradas EIP por la ley.

¹ La LAC (2015), en su artículo 3 recoge las entidades que son consideradas de EIP.

La auditoría de las entidades tiene como objetivo verificar que la información financiera presentada en sus cuentas anuales cumple con las normas contables y legales aplicables, y que refleja fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica-financiera, los resultados y la situación de tesorería de la entidad. Además, también se verifica que la entidad cumple con las leyes y regulaciones aplicables, y que tiene un adecuado sistema de control interno y gestión de riesgos. También tiene una función importante en la detección de fraudes y errores contables, y en la prevención de prácticas fraudulentas o ilegales en la gestión de la entidad. Adicionalmente, la auditoría también proporciona recomendaciones y orientaciones a la dirección de la entidad para mejorar su gestión y control interno, y para asegurar la continuidad de la actividad de la entidad. Todo ello es de vital importancia, por el peso que tienen, en las entidades de interés público.

Las EIP están sujetas a una gran cantidad de regulaciones y normativas, tanto a nivel nacional como internacional en la auditoría. Este tipo de entidades suelen tener una gran cantidad de inversores y grupos de interés, incluyendo a accionistas, acreedores, clientes y empleados. La auditoría independiente ayuda a garantizar que estos grupos de interés tengan acceso a información fiable sobre la situación financiera y el desempeño de las empresas.

Las diferentes normativas que regulan la auditoría de cuentas han sufrido diversas reformas que han afectado a las EIP, con el fin de mejorar la calidad de las auditorías y la transparencia de la información financiera. Algunas de las reformas más importantes que han afectado a las EIP son las siguientes:

4.1.1 LA ROTACIÓN DE LOS AUDITORES EN LAS EIP

Es importante destacar las diversas reformas que ha tenido la regulación en materia de auditoría desde que se emitiera en 1988 la primera Ley a la actualidad. En concreto uno de los requerimientos introducidos más discutidos por la profesión auditora ha sido la obligación de rotar o de ser reemplazado en la prestación del servicio.

La Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, establecía lo siguiente: “Los auditores serán contratados por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial. Si a la finalización del periodo de contratación inicial o de prórroga del mismo, ni el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría ni la entidad auditada manifestaren su voluntad en contrario, el contrato quedará tácitamente prorrogado por un plazo de tres años.” Es decir, no existía la obligación de rotar y la renovación del contrato inicial podía continuar indefinidamente mientras la sociedad y el auditor no expresasen su deseo de finalizar la relación contractual.

Posteriormente, una nueva reforma de la actividad de auditoría de cuentas introdujo la primera rotación de los auditores. De acuerdo con Real decreto Legislativo 1/2011², artículo 19.2, se decía “Tratándose de entidades de interés público, o de sociedades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 50.000.000 de euros, una vez transcurridos siete años desde el

² Real Decreto Legislativo 172011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Auditoría de Cuentas.

contrato inicial, será obligatoria la rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría, debiendo transcurrir en todo caso un plazo de dos años para que dicha persona pueda volver a auditar a la entidad correspondiente”. La firma de auditoría continuaba con la empresa cliente, pero no así el auditor de cuentas ejerciente responsable del encargo al que el ICAC le exigía la rotación.

Adicionalmente a lo anterior, el Real Decreto 1517/2011³, artículo 53, completaba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) regulando que “será obligatoria la rotación del auditor firmante del informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas cuando transcurran siete años desde el primer año o ejercicio en que fueron auditadas dichas cuentas, y correspondan al grupo de sociedades que tenga la condición de entidad de interés público o el importe neto de la cifra de negocios del grupo sea superior a 50.000.000 de euros”. Y si el auditor firmante del informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas tuviera que rotar, y fuera asimismo el auditor de cuentas de la entidad dominante, la rotación también era obligatoria en relación con esta entidad dominante.

El artículo 40, capítulo IV, de la actual LAC del 20 de julio de 2015 relativo a la auditoría de cuentas en EIP, establece dos tipos de rotación:

- a) Rotación interna. Una vez transcurridos cinco años desde el contrato inicial, es obligatoria la rotación del auditor principal responsable de la auditoría, debiendo transcurrir un plazo de tres años para que pueda volver a participar en la auditoría de la entidad auditada⁴.
- b) Rotación externa. La duración máxima de contratación, incluyendo prórrogas, es de 10 años para los auditores de cuentas o sociedades de auditoría en entidades de interés público (con la excepción de la opción de coauditoría, que permite un período adicional máximo de cuatro años). Se requiere un período mínimo de "enfriamiento" de cuatro años para volver a ser contratado por la empresa para realizar la auditoría legal.

El ICAC (2018) elaboró un informe técnico titulado “Los efectos de la rotación tras la entrada en vigor del Reglamento Europeo y la Ley de Auditoría de Cuentas”, en el que recogía las fechas en las que los auditores debían rotar con el objetivo de sintetizar los criterios de transitoriedad establecidos por el Reglamento UE 537/2014.

Tabla 2: Rotación obligatoria. DT Reglamento UE 537/2014

Antigüedad Contrato	Fecha de cambio auditor
Entre 1995 y 2003	17/06/2020*
Entre 2004 y 2007	17/06/2023*
De 2008 en adelante	17/06/2017

*Afectará al ejercicio que se inicie con posterioridad a 17 de junio de 2020 o 2023 respectivamente (ICAC, 2018).

Fuente: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2018)

³ Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento que desarrollaba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

⁴ Es de aplicación lo dispuesto en el art. 17.7, párrafo primero, del reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril.

Para finalizar con las reformas relacionadas con la rotación de los auditores, la Ley 31/2022⁵, en su disposición final 22, modifica el artículo 40 la LAC (2015). A partir del 1 de enero de 2023, una vez finalizado el período total de contratación máximo de diez años o de 14 años (si se hace en coauditoría), podrá prorrogarse dicho periodo adicionalmente hasta un máximo de diez años “si se realiza una convocatoria pública de ofertas para la auditoría legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartados 2 a 5 del Reglamento de la Unión Europea (UE) número 537/2014, de 16 de abril”

4.1.2 LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y EL INFORME DE TRANSPARENCIA

Las diversas reformas de nuestro marco normativo nos han dejado, entre otras obligaciones, tener una comisión de auditoría en determinadas empresas y elaborar el informe de transparencia para determinados auditores.

- En España el Código Olivencia⁶ (año 1998) fue el primer código de buen gobierno en recomendar que las sociedades cotizadas debían tener una **comisión de auditoría**. En el año 2002, a través de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, dicha recomendación se convirtió, finalmente, en algo obligatorio para las sociedades cotizadas. “El régimen jurídico de las comisiones de auditoría se vio reforzado con la publicación de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) de 2010 y su posterior reforma en 2014⁷” (PWC, 2017).

En palabras de Deloitte (2012), el Comité de Auditoría es una pieza angular en la gestión de áreas tan críticas como la supervisión del riesgo, la interacción con los auditores externos, la salvaguarda de los controles internos y la vigilancia de la información financiera. En este contexto la CNMV considera que “La **comisión de auditoría**, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al consejo de administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del consejo de administración” (CNMV, 2017).

Posteriormente, en 2015, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), otorgó a la CNMV facultades de supervisión en este ámbito y amplió esta obligación, con algunas excepciones, a las EIP.

Tanto la LSC (2010) como la LAC (2015) contienen reglas sobre la composición, funcionamiento y responsabilidades de la comisión, las cuales se ven complementadas, en lo

⁵ Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2023. Publicado en BOE nº 308 de 24 de diciembre de 2022.

⁶ Elaborado por la Comisión Especial de la CNMV para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades a petición del Gobierno Español.

⁷ Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo

que respecta a sociedades cotizadas, por una serie de recomendaciones contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de 2015⁸ (CNMV, 2017).

- En cuanto al *informe de transparencia*, según el artículo 37 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, desarrollado por el artículo 77 de su Reglamento de desarrollo y el artículo 13 del Reglamento (UE) n° 537/2014, los auditores legales o sociedades de auditoría que realicen auditorías legales de EIP están obligados a publicar, un informe anual de transparencia en un plazo máximo de cuatro meses después del cierre del ejercicio. De acuerdo con la definición dada por el Reglamento, el informe de transparencia es un “documento informativo sobre aspectos esenciales de la estructura y actividad del auditor de cuentas o sociedad de auditoría que sean relevantes para comprender la organización, nivel de actividad y procesos de control del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría a los efectos de conocer el compromiso con el interés público de su labor”. La publicación del informe tiene que ser transparente y de acceso para todos los usuarios de forma libre, por ello las firmas de auditoría deben publicarlo en su página web.

El informe de transparencia tiene como objetivo proporcionar información relevante sobre la firma y su práctica de auditoría a los usuarios de los servicios de auditoría, a los reguladores y al público en general.

Este informe está compuesto por una serie de secciones que incluyen información sobre la estructura y organización de la firma de auditoría, su gobierno corporativo, política de calidad, sistema de gestión de riesgos, política de independencia, política de formación y desarrollo de su personal, entre otros aspectos. El contenido y el formato del informe de transparencia están regulados por normas y directrices específicas emitidas por organismos reguladores, como la Comisión Europea y la Autoridad Europea de Supervisión de Auditoría.

En resumen, el informe de transparencia tiene como objetivo proporcionar información financiera clara y precisa a las partes interesadas, mientras que la comisión de auditoría tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar la integridad de los procesos de auditoría y la calidad de la información financiera. Ambos elementos son importantes para promover la transparencia y la confianza en la gestión financiera de una organización.

4.2 LAS ENTIDADES DE CRÉDITO DEL IBEX 35.

4.2.1 INTRODUCCIÓN

Dentro de las entidades consideradas de interés público nos encontramos con las entidades de crédito. Según lo estipulado por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito⁹, las entidades de crédito son, entre otras, aquellas “empresas autorizadas cuya actividad consiste en recibir del público depósitos u otros fondos

⁸ El Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas (en adelante Código unificado) fue aprobado por Acuerdo del Consejo de la CNMV de 22 de mayo de 2006, como documento único, junto con las recomendaciones de gobierno corporativo a efectos de lo dispuesto en el apartado 1. f) de la disposición primera de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre. Posteriormente, tras varias reformas y actualizaciones se publicó “El Código de buen Gobierno de las Sociedades cotizadas” por la CNMV en 2015.

⁹ Actualizado el 9/05/2023 por a disposición final 6.1 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia”, concretamente, los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y el Instituto de Crédito Oficial. Todas ellas están sujetas a supervisión del Banco de España (BE).

Tal y como se especifica en dicha ley, el sector financiero y, en especial, el bancario desempeñan un papel económico vital, al operar como canal más potente de transformación del ahorro en financiación para empresas, familias y administraciones públicas. El acceso a este crédito es condición indispensable para el crecimiento de la economía y está, por tanto, íntimamente vinculado a la creación de empleo y riqueza nacional. Al mismo tiempo, el riesgo y la incertidumbre son consustanciales a la actividad bancaria. De este modo, la Ley 10/2014 establece que “la actividad bancaria debe estar sujeta a normas que concilien la necesaria capacidad de las entidades de crédito para el desarrollo de sus fines en el contexto de una economía de mercado, con la debida ordenación y disciplina sobre aquellos aspectos que pueden ocasionar, como ya ha sucedido en ocasiones anteriores, graves perjuicios a la economía”.

Por todo ello, las entidades de crédito están obligadas a auditarse, de acuerdo a lo que prescribe la Ley 10/2014, dado que son consideradas entidades de interés público. La obligación de auditarse viene recogida, también, en la disposición adicional primera de la LAC.

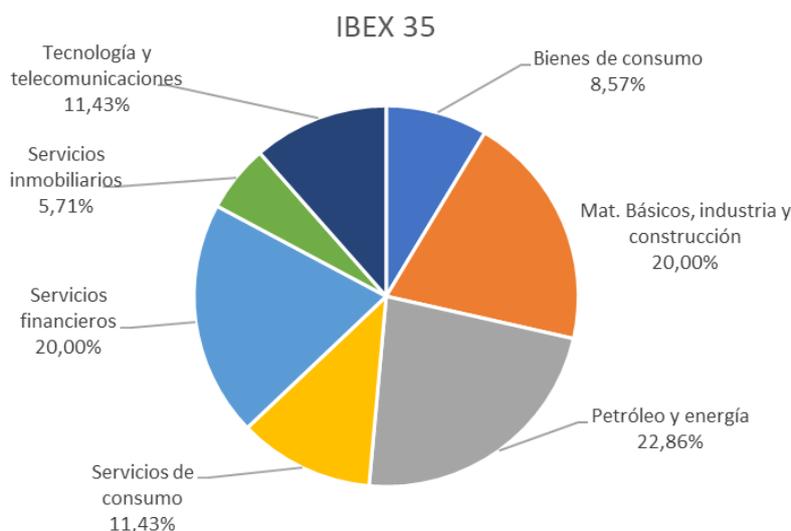
Si nos centramos en el marco conceptual aplicable a las entidades de crédito, éste está constituido fundamentalmente por la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. De la misma manera, la Ley 10/2014 establece las obligaciones de información y transparencia que deben cumplir las entidades de crédito, así como las condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad de auditoría en este ámbito. Asimismo, se establece el régimen de supervisión y control por parte del Banco de España. Este organismo es el encargado de supervisar y regular la actividad de las entidades de crédito en España, incluyendo la auditoría de sus cuentas y el cumplimiento de las obligaciones de información y transparencia. Por su parte, el ICAC es el encargado de emitir las normas técnicas de auditoría aplicables a las entidades de crédito y de supervisar y controlar el trabajo de los auditores de estas entidades.

Destacar que la Comisión Nacional de Mercados de Valores (CNMV), tal y como se puede leer en su página oficial, es el organismo encargado, entre otras funciones, de supervisar y regular el funcionamiento de las entidades de crédito en España; en concreto las que ofrecen los servicios de inversión, como los bancos y las sociedades de valores. La CNMV se asegura de que estas entidades cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, y de que proporcionen a los clientes información clara y transparente sobre los productos y servicios financieros que ofrecen. Al mismo tiempo es el responsable de la supervisión e inspección de los mercados de valores españoles y de la actividad de cuantos intervienen en los mismos (CNMV, s.f.).

Para poder comprender los riesgos de auditoría en este tipo de entidades, es importante conocer el entorno y funcionamiento de las mismas, ya que el mercado de las entidades de crédito está expuesto a riesgos, como la morosidad en los préstamos, la volatilidad del mercado y los cambios regulatorios. Nos centraremos en las entidades de crédito que cotizan en el IBEX 35.

Para empezar, el IBEX 35 es el índice bursátil de referencia de la Bolsa de Madrid en España. Este índice incluye a las 35 empresas con mayor capitalización bursátil y liquidez de la bolsa española. Actualmente, el IBEX 35 es utilizado como un indicador clave del rendimiento del mercado bursátil español, y su composición se revisa regularmente para asegurarse de que refleje adecuadamente la evolución de las empresas más importantes en España. A continuación, se presenta un gráfico que muestra los diferentes sectores que componen el IBEX 35:

Ilustración 1: Composición del IBEX 35 según el sector



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida del informe BME (2023)

Tal y como se puede comprobar en el gráfico anterior, se observa que las empresas pertenecientes al servicio financiero componen un 20%, es decir, 7 de las 35 empresas que componen esta bolsa son entidades de crédito o seguros. Concretamente el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Sabadell, CaixaBank, Bankinter, Unicaja y Banco Santander son 6 las que se clasifican como bancos y cajas de ahorro. Estas entidades representan una parte significativa del índice y, por lo tanto, tienen un impacto importante en el rendimiento general del mercado bursátil español.

4.2.2 EL COVID-19 Y LA INFLACIÓN

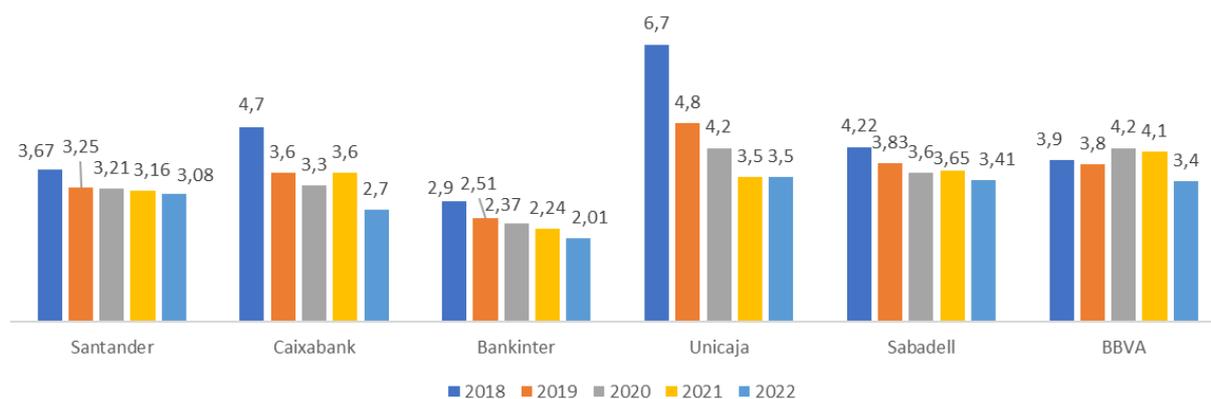
En el periodo 2020/2021 las entidades de crédito del IBEX 35 se vieron afectadas por la pandemia de COVID-19. El BE (s.f.) estuvo trabajando para garantizar tanto el funcionamiento como la estabilidad del sistema financiero colaborando con la Autoridad Bancaria Europea (EBA), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB). El impacto de la pandemia supuso “un desafío sin precedentes a escala internacional y la mayor prueba de resiliencia a la que se enfrenta el sector bancario y el sistema financiero en su conjunto desde la gran crisis financiera de 2008. La rápida y decidida respuesta de los organismos internacionales y de la UE con responsabilidades en materia de regulación y supervisión financiera ha tenido por objetivo coordinar las actuaciones llevadas a cabo a escala

nacional y, de esta manera, asegurar la financiación continuada de la economía real” (Aranguren y otros, 2020).

La situación COVID-19 ha generado una serie de desafíos económicos y financieros en todo el mundo. A pesar de esto, muchas de estas empresas han logrado mantenerse sólidas gracias a la implementación de medidas de apoyo y a su adaptación a las nuevas circunstancias. De acuerdo con Escribano (2022) “Las firmas del Ibex consolidan la recuperación con un beneficio histórico”. Por otro lado, Deloitte (2020) considera que este sector ha aprovechado muy bien la experiencia sufrida con la pandemia y las medidas que tuvieron que adoptar. Les ha ayudado a impulsar la digitalización de sus servicios y productos. Han podido hacer frente a las cambiantes demandas del mercado y mejorar la eficiencia y la rentabilidad de sus operaciones. Además, están haciendo esfuerzos para fortalecer sus balances y reducir sus costos operativos a través de la reestructuración y la consolidación.

Sin embargo, la pandemia de COVID-19 tuvo un impacto negativo en el valor de las acciones de los bancos del IBEX 35, como ocurrió con muchas otras empresas de diversos sectores. Durante la crisis de la pandemia, las acciones de los bancos españoles sufrieron caídas significativas debido a la incertidumbre económica y la preocupación por un aumento de la morosidad en los préstamos (BE, s.f.). Tras la pandemia de COVID-19, los bancos del IBEX 35 han mostrado una recuperación gradual en su desempeño financiero. A medida que la economía global se ha ido recuperando, los bancos han experimentado un aumento en la demanda de servicios financieros y una disminución en los niveles de morosidad en los préstamos. En el siguiente gráfico, se presenta la evolución de la tasa de morosidad en los últimos 5 años obtenidas por los 6 bancos del Ibex 35.

Ilustración 2: Tasa de morosidad de los cinco bancos del IBEX 35

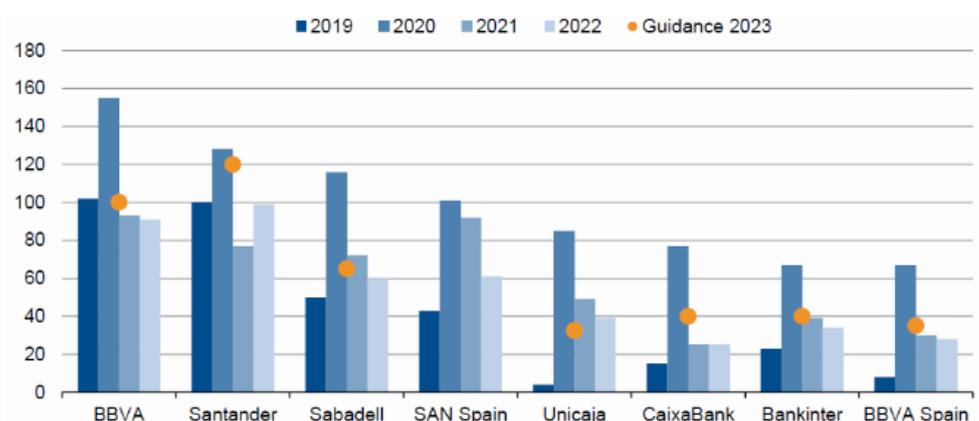


Fuente: Elaboración propia en base a las CCAA de cada entidad

La inflación ha sido una de las consecuencias más significativas del COVID-19 debido al aumento de la demanda y la escasez de oferta en ciertos sectores. Esta inflación ha derivado en la subida de los tipos de interés de las grandes entidades de crédito. Algunas entidades de crédito como “Bankinter y BBVA han triplicado su precio, mientras que Santander casi lo ha duplicado” (Rodríguez, 2023). La subida aplicada por los bancos principales puede concluir

positivamente en los márgenes de beneficio de los bancos, ya que les permite cobrar más intereses sobre sus préstamos y productos de inversión. Sin embargo, también puede desalentar a los consumidores y empresas a tomar préstamos y puede aumentar el riesgo de impagos si los prestatarios tienen dificultades para hacer frente a los pagos con el aumento de los tipos de interés. En vista de ello, los bancos deben estar preparados para gestionar los riesgos relacionados con la inflación a través de una gestión efectiva del riesgo y una planificación cuidadosa de la inversión y el préstamo. A continuación, se presenta un gráfico que muestra la evolución del coste de riesgo en los bancos que cotizan en el Ibex 35, del cual se concluye que, en 2023, el margen de intereses en España repuntará con fuerza.

Ilustración 3: Coste de riesgo en los bancos cotizados del IBEX 35



Fuente: Chiara (2023)

Cabe destacar respecto a las entidades que se muestran en el eje horizontal del gráfico, que en el caso de BBVA y Santander se distinguen los datos obtenidos relacionados con la actividad o el desempeño a nivel global y en España, siendo 6 las entidades que se analizan.

Actualmente el temor por lo que pueda acarrear la quiebra de los bancos estadounidenses, Silicon Valley Bank y Signature Bank, ha arrastrado a los grandes bancos europeos a fuertes caídas en bolsa. En la bolsa española “los mayores descensos al final de la sesión los sufrían los seis bancos que cotizan en el IBEX, encabezados por el **Sabadell**, que se dejaba un 11,81 %; seguido por **Bankinter**, que cedía un 8,54 %; **BBVA**, un 8,24 %; Unicaja Banco, un 7,78 %; **Santander**, un 7,35 %; y **CaixaBank**, un 6,24 %” (EITB, 2023).

5. INFORME DE AUDITORÍA DE ENTIDADES DE CRÉDITO

5.1 REQUISITOS ESPECÍFICOS EN EL INFORME DE AUDITORÍA

La importancia y relevancia pública de las entidades de interés público, derivada de la escala y complejidad de sus actividades o de la naturaleza de sus actividades, ha hecho que la Ley de Auditoría de Cuentas considere que es preciso reforzar la fiabilidad de sus estados financieros auditados, siendo los modelos de estados financieros sustancialmente distintos a los que establece el Plan General de Contabilidad. De este modo, se ha desarrollado un instrumento normativo separado y complementario para todas las EIP. En el caso de la auditoría de Cuentas,

aparte de tener una parte específica en la propia Ley de Auditoría (capítulo IV del título I) le es de aplicación, también, lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril.

El informe de auditoría de las entidades de crédito se diferencia del informe de auditoría normal en varios aspectos clave, ya que incluye información adicional y requisitos específicos establecidos por el BE y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES serie 700).

En primer lugar, una de las diferencias destacables es que en el informe de auditoría de las entidades de crédito se realiza una evaluación más detallada de la gestión de riesgos en comparación con un informe de auditoría común. Esta evaluación se centra en el análisis de los procesos de identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos a los que está expuesta la entidad de crédito.

Adicionalmente a lo anterior, la cartera de préstamos constituye una gran parte de los activos financieros de las entidades financieras. Es por su complejidad y relevancia, que el auditor debe revisar la cartera de préstamos de la entidad para evaluar la calidad crediticia de los préstamos y la presencia de riesgos específicos como préstamos morosos o préstamos con garantías inadecuadas. A su vez, el auditor debe evaluar la exposición de la entidad de crédito a diferentes tipos de riesgos financieros, tales como riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y riesgo operacional.

Respecto a las secciones específicas que contiene el informe de auditoría de estas entidades existe un apartado adicional el cual consiste en especificar el cumplimiento normativo de la entidad de crédito. Esto implica que el auditor debe comprobar que la entidad de crédito cumple con las normas y regulaciones establecidas por el BE y otras autoridades reguladoras. Más concretamente, al contenido del informe de auditoría de las entidades de crédito se incorporan las secciones denominadas: “informe adicional para la comisión de auditoría”, “período de contratación” y “servicios prestados”, las cuales se encuentran englobadas bajo el título *“Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios”*.

Comenzando por el párrafo denominado “Informe adicional para la Comisión de Auditoría”, este se desarrolla de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 537/2014. Este informe contiene detalles sobre los procedimientos de auditoría realizados, hallazgos adicionales, recomendaciones, áreas de mejora o cualquier otra información que sea relevante para el comité de auditoría en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión y supervisión de la auditoría interna o externa.

Para continuar en el párrafo denominado “Período de contratación” se indica la fecha de nombramiento y período de contratación del auditor/sociedad de auditoría. También incluye las renovaciones y designaciones anteriores. Cabe destacar, que el caso de las entidades de crédito el período de contratación del informe de auditoría puede ser un año, que coincide con el período fiscal de la entidad. Sin embargo, en algunos casos, el período de contratación puede ser más largo o más corto, dependiendo de factores como la complejidad de las operaciones de la entidad, la frecuencia de cierre de sus estados financieros y los requerimientos regulatorios aplicables.

Para finalizar con las secciones que se incorporan al informe de auditoría, en el apartado de “servicios prestados” se informa acerca de los servicios que el auditor o sociedad de auditoría ha prestado a la entidad auditada (y empresas controladas por esta) y solo se incluirá en la medida en que no se hayan descrito en el informe de gestión o en las cuentas anuales.

En el informe de auditoría de cuentas, la sección denominada “aspectos más relevantes de la auditoría” se sustituye en las EIP por el de “cuestiones clave de la auditoría”, y se recoge lo establecido en la NIA-ES 701¹⁰, donde “el auditor determinará, entre las cuestiones comunicadas a los responsables del gobierno de la entidad, aquellas que hayan requerido atención significativa del auditor al realizar la auditoría”. Harán referencia a aspectos de “las áreas de mayor riesgo a contener incorrección material, o a riesgos significativos identificados con conformidad con la NIA-ES 315”¹¹ (los juicios del auditor en relación con estimaciones contables de gran incertidumbre realizadas por la dirección y el efecto en la auditoría de hechos o transacciones significativas que han tenido lugar durante el ejercicio).

La naturaleza de la información que incluyen estos párrafos se articula en la NIA-ES 700¹² cumpliendo con la normativa estipulada en el Reglamento 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (2014).

5.2 EL INFORME COMPLEMENTARIO

El BE solicita a las entidades de crédito y sus grupos que, como complemento de los informes de auditoría de cuentas anuales, se elabore un *informe complementario*¹³ con la finalidad de describir y resumir los alcances de los trabajos de revisión y verificación de cuentas, que en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales han realizado los auditores en determinadas áreas, y sobre cierta información en poder de los auditores útil a los efectos de supervisión del BE. Este informe complementario será llevado a cabo por el auditor de cuentas a petición de los administradores de la entidad. Así mismo el Auditor debe seguir los requerimientos recogidos en la Norma Técnica de Auditoría sobre este informe complementario.

Todos los aspectos contemplados en el Informe Complementario surgen, exclusivamente, del trabajo realizado para la emisión del Informe de Auditoría sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto. El informe adicional es importante porque proporciona a la comisión de auditoría información adicional, entre otros aspectos, sobre la calidad de la información financiera de la entidad y los controles internos de la entidad.

¹⁰ NIA-ES 701 “Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente”. Resolución del ICAC de 23 de diciembre de 2016

¹¹ NIA-ES 315R “Identificación y valoración del riesgo de incorrección material”. Resolución del ICAC de 14 de octubre de 2021

¹² NIA-ES 700R “Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros”. Resolución del ICAC de 23 de diciembre de 2016.

¹³ Resolución de 27 de octubre de 2020, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de las entidades de crédito y de los establecimientos financieros de crédito.

El Informe Complementario, constará de una parte introductoria, tres secciones y tantos anexos como sean necesarios en función de las circunstancias. La primera sección “contendrá la información solicitada por el Banco de España referente a aspectos considerados por el auditor en la planificación del trabajo de auditoría de cuentas de la Entidad, a su situación financiero-patrimonial y al trabajo sobre las correcciones valorativas y provisiones registradas por la Entidad”. La siguiente sección incluirá, el trabajo realizado por el auditor sobre determinada información requerida por el supervisor y, por último, en la tercera sección se presentará información de carácter contable y otros temas solicitados por el Banco de España.

5.3 INFORMACIÓN NO FINANCIERA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD

En los últimos años se ha producido “un aumento muy significativo de la demanda de información sobre sostenibilidad de las empresas, especialmente por parte de la comunidad inversora. Este aumento de la demanda se debe a la naturaleza cambiante de los riesgos a los que se enfrentan las empresas y a la creciente concienciación de los inversores sobre las implicaciones financieras de dichos riesgos” (Directiva (UE) 2022/2464, 2022).

La directiva expone que la presentación de información de alta calidad sobre cuestiones de sostenibilidad puede mejorar el acceso de las empresas al capital financiero. Esta información puede contribuir a que las empresas determinen y gestionen sus propios riesgos y oportunidades vinculadas a la sostenibilidad, al igual que mejorar la reputación de dichas entidades.

La información no financiera, y a su vez lo relacionado con el informe de sostenibilidad se regula de acuerdo con la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, ya que en estas se detectaron problemas en cuanto a la eficiencia.

Dada la inexactitud del término “información no financiera”, la Directiva de 2022 procede a sustituir dicho término por información sobre sostenibilidad. Modificando de este modo la Directiva 2013/34/UE, ya que el previo concepto (no financiera) implicaba que la información en cuestión carecía de relevancia financiera.

Las modificaciones más relevantes se han realizado en los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE, los cuales hacen referencia al alcance de las obligaciones de elaborar el informe de sostenibilidad. Ya que en lo que respecta a las EIP, la Directiva 2013/34/UE solo era aplicable a las grandes empresas de interés público con un número medio de empleados superior a 500. Tras la reforma de 2022, el alcance de dicha norma se amplía a las pequeñas y medianas empresas cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión y que sean EIP, excluyendo de este modo a las microempresas.

Acercas del contenido exigido en el informe de sostenibilidad, de acuerdo con lo que se rige en los artículos 19 y 29 de la Directiva 2013/34/UE, las empresas deberán presentar información sobre el “modelo de negocio, políticas, incluidos los procedimientos de diligencia debida aplicados, resultados de dichas políticas, riesgos y gestión de riesgos, e indicadores clave de resultados que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial” y “ que divulguen información sobre su estrategia empresarial y la resiliencia de su modelo de negocio y estrategia

con respecto a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad”. Asimismo, la Directiva 2014/95/UE estableció el requisito de que las empresas presentaran al menos información pertinente acerca de cuestiones medioambientales y sociales, relativas al personal, respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

En lo que concierne al papel del auditor y, por tanto, a la auditoría del informe de sostenibilidad, la Directiva (UE) 2022/2464 asegura lo siguiente: “La verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de los auditores legales o las sociedades de auditoría contribuiría a garantizar la vinculación y la coherencia entre la información financiera y de sostenibilidad”. Es decir, no se habla de una “auditoría” del informe de sostenibilidad ya que en todo momento se refiere a una “verificación”. Además, la Directiva dice que esta función puede ser realizada por los auditores, pero no impide que otros profesionales la puedan hacer. Al mismo tiempo, la directiva advierte de la posibilidad de que existe riesgo de concentración adicional en el mercado de auditoría, lo cual podría comprometer la independencia de los auditores y generar un aumento en los honorarios de auditoría.

De acuerdo con la Directiva 2006/43/CE, para poder realizar la verificación de este informe, se deben cumplir unos requisitos específicos. Tales como, aprobar un examen de competencia profesional el cual garantizará el nivel necesario de conocimientos teóricos de las materias pertinentes y ocho meses de la formación práctica.

El informe de sostenibilidad debe incorporarse al informe de gestión o presentarse en un informe separado. Si se incorpora al primero se somete a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión, es decir, debe ser elaborado y aprobado con el mismo proceso y plazos que los revisados para el informe de gestión. Del mismo modo, debe ser posible incluir en el informe de auditoría esta verificación y se revelará al público junto con el informe financiero anual.

Concretamente, en el informe de auditoría, lo relacionado a la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad es mencionado en la sección “Otra información: Informe de gestión”. Conforme se señala en el informe de auditoría para las EIP, el alcance del auditor es “comprobar únicamente que el estado de información no financiera [...] se ha facilitado en la forma prevista en la normativa aplicable y, en caso contrario, informar sobre ello” (NIA-ES 720R, 2020¹⁴). En otras palabras, la verificación de la información no financiera requiere que los auditores evalúen la fiabilidad, exhaustividad y coherencia de la información no financiera incluida en el informe de gestión.

En síntesis, ahora “las normas de presentación de información sobre sostenibilidad deben promover una visión más integrada de toda la información publicada por las empresas en el informe de gestión para facilitar a sus usuarios una mejor comprensión de la evolución, los resultados, la situación y el impacto de la empresa” (Directiva (UE) 2022/2464, 2022). En contraste, en la verificación de información no financiera, los auditores evaluaban si la empresa

¹⁴ Resolución de 27 de octubre de 2020, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que publica la Norma Técnica de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, “Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar”, NIA-ES 540 (revisada); y la modificación de la Norma Técnica de Auditoría “Responsabilidades del auditor con respecto a otra información”, NIA-ES 720 (revisada)

ha adoptado políticas y prácticas apropiadas para gestionar sus riesgos no financieros, y si ha implementado medidas adecuadas para monitorear y medir su desempeño en estas áreas.

6. LOS RIESGOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Las entidades de crédito se ven afectadas por multitud de riesgos. Podemos encontrar, dentro del ámbito de la auditoría, los riesgos de incorrección material que se presuponen como riesgos significativos y que afectan a la imagen fiel de la información económica financiera de la entidad, pudiendo generar pérdidas financieras y reputacionales, e incluso poner en riesgo la continuidad de estas entidades.

Pero también podemos encontrar otro tipo de riesgos como son el riesgo de crédito, el riesgo de mercado, riesgo de liquidez y solvencia, el riesgo regulatorio, el riesgo tecnológico, etc. (Grant Thornton, 2018).

En los siguientes epígrafes nos centraremos en algunos de ellos.

6.1 RIESGOS DE INCORRECCIÓN MATERIAL EN AUDITORÍA

De acuerdo con la NIA-ES 315R, “el objetivo del auditor es identificar y valorar los riesgos de incorrección (fraude o error) material tanto en los estados financieros como en las afirmaciones”. Para ello debe conocer la entidad y su entorno, incluidos los controles relevantes relacionados con los riesgos y la consideración de los tipos de transacciones y saldos contables. Es importante que el auditor tenga una base para, posteriormente, realizar el diseño y la implementación de respuestas a los riesgos valorados de incorrección material. En síntesis, la NIA-ES orienta y, a la vez, requiere al auditor la identificación y evaluación de los riesgos de incorrección material en los estados financieros de la entidad.

En auditoría cuando se habla de riesgo de incorrección material. Nos referimos al riesgo de que puedan existir diferencias importantes, bien por fraude bien por error, entre la cantidad, clasificación, presentación o información revelada en los estados financieros, y lo que debería existir aplicando el marco de información financiera que le sea de aplicación a la empresa.

Conforme a lo que decreta la NIA-ES, previamente mencionada, en el apartado 28, para evaluar los riesgos que requieren una consideración especial de auditoría, se deberán tener en cuenta los siguientes factores. En primer lugar, si se trata de un riesgo relacionado con el fraude, ya sea en ingresos, elusión de controles o cualquier otro tipo de fraude. En segundo lugar, si está relacionado con acontecimientos recientes que hayan tenido un impacto significativo en la economía, la contabilidad o cualquier otro ámbito relevante. Además, se considerará si afecta a transacciones con partes vinculadas, si existe complejidad en las transacciones o si hay un alto grado de subjetividad en la medición de la información financiera. Por último, se tendrá en cuenta si se trata de transacciones fuera del curso normal de los negocios de la entidad o si parecen inusuales. Todos estos factores serán considerados para juzgar la significancia de los riesgos.

Tras haber juzgado el auditor la relevancia de los mencionados riesgos, se clasifican en tres categorías principales: riesgos inherentes, riesgos de control y riesgos de detección (NIA-ES 200)¹⁵:

- Los riesgos inherentes son aquellos riesgos asociados con la naturaleza y complejidad de las operaciones de la empresa, así como con el entorno en el que opera. Por ejemplo, en lo que respecta a las entidades de crédito, los cambios en las tasas de interés afecten negativamente la rentabilidad de la entidad de crédito. Si la entidad de crédito tiene un gran número de préstamos a tasas fijas y las tasas de interés suben, la rentabilidad de la entidad de crédito puede verse afectada.
- Los riesgos de control son aquellos riesgos relacionados con el diseño y funcionamiento de los controles internos de la empresa. Si los controles internos de una empresa no son efectivos para prevenir o detectar errores o fraudes, entonces existe un mayor riesgo de incorrección material en la información financiera.
- Para terminar, los riesgos de detección hacen referencia a aquellos riesgos relacionados con la capacidad del auditor para detectar errores o fraudes en la información financiera. Si el auditor no aplica procedimientos de auditoría suficientes o efectivos, o no cuenta con el equipo de recursos humanos adecuados para identificar y evaluar los riesgos de incorrección material, entonces existe un mayor riesgo de no detectar errores o fraudes en la información financiera.
-

Tal y como recoge el Registro de Economistas Auditores (REA-REGA) (2014) durante el proceso de auditoría, el auditor tiene que ser capaz de adquirir conocimientos clave para el análisis de la entidad. Estos conocimientos incluyen los factores relevantes del sector y normativos, así como otros factores externos, incluyendo el marco de información financiera aplicable.

Además, se debe prestar especial atención a la naturaleza de la entidad, analizando aspectos como sus operaciones, estructuras de gobierno y propiedad, tipos de inversiones y financiamiento. La selección y aplicación de políticas contables adecuadas también será evaluada en relación a las actividades de la entidad y el marco de información financiera aplicable. Asimismo, se analizarán los riesgos de negocio, objetivos y estrategia de la entidad, y se realizará un seguimiento de la evolución financiera de la misma.

En lo que respecta al control interno, se compone de elementos esenciales que conforman el marco de referencia para la evaluación del control interno en una entidad (REA-REGA, 2014):

¹⁵ NIA-ES 200 Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría.

Tabla 3: Elementos para la evaluación del control interno

El entorno de control	Relacionado con el “comportamiento ético y honesto de la dirección de la entidad, y su efecto en el resto de los componentes del control interno”.
El proceso de valoración de riesgo de la entidad	El auditor debe evaluar la efectividad de los controles internos y su impacto en la información financiera de la entidad. Debe conocer si la entidad tiene “un proceso de identificación, evaluación de la significatividad y probabilidad de ocurrencia de los riesgos, así como de toma de decisiones para responder a los mismos”. Así mismo debe prestar especial atención a la existencia de posibles riesgos no identificados por la entidad. En el caso de no tener tal proceso de valoración se deberá discutir con la dirección, por un lado, si han identificado o no riesgos de negocio que afecten a la información financiera y, por otro lado, las respuestas que se han establecido para mitigarlos.
El sistema de información	Comprende Los procesos que tiene la entidad asociados a las transacciones y operaciones significativas, así como los procedimientos de tecnología de la información (TI) y manuales que rigen el inicio, registro, procesamiento y corrección de dichas transacciones. También es importante tener en cuenta los registros contables y la información de soporte relacionada, así como la manera en que el sistema captura hechos y transacciones. Además, se debe considerar el proceso de preparación de los estados financieros, las estimaciones contables y la información a revelar, así como los controles aplicados al libro diario.
Las actividades de control	Permiten al auditor evaluar los riesgos de incorrección material y desarrollar procedimientos para abordar dichos riesgos. Conforme a la normativa, el auditor debe adquirir conocimiento acerca de cómo la entidad ha respondido a los riesgos que se derivan de las Tecnologías de la Información (TI) para identificar dichas actividades de control.
El seguimiento de los controles	El auditor debe conocer qué hace la empresa para el seguimiento del control interno y, en especial, los controles que están relacionados con la información financiera. Si la entidad dispone de departamento o sección de auditoría interna el auditor deberá conocerlo y abordarlo.

Fuente: Elaboración propia en base a REA-REGA (2014)

Asimismo, la NIA-ES 315R destaca, por un lado, la importancia de la comunicación entre el auditor y la entidad en la identificación y evaluación de los riesgos de incorrección material. Y, por otro lado, resalta la necesidad de mantener una documentación adecuada que respalde el proceso de evaluación de riesgos. En general, la norma busca mejorar la calidad de la auditoría y garantizar que el auditor pueda planificar y ejecutar una auditoría eficaz y eficiente.

6.2 RIESGO DE CRÉDITO

6.2.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

Otro de los riesgos que se consideran muy importantes en las entidades del sector objeto de estudio es el llamado “riesgo de crédito. Este riesgo “significa la posibilidad de que una contraparte no cumpla con sus obligaciones estipuladas en un instrumento financiero o contrato, originando una pérdida. Los instrumentos financieros que generalmente están expuestos al riesgo de crédito son las cuentas por cobrar comerciales, cuentas por cobrar diversas, cuentas por cobrar a entidades relacionadas, depósitos en bancos y transacciones con derivados y otros instrumentos financieros” (Salinas, 2022), que a su vez se define en la NIIF número 7, “Instrumentos Financieros: Información a Revelar”.

La actividad principal de estas entidades se centra en la cesión de créditos, lo cual conlleva un riesgo predominante de insolvencia. Este riesgo implica la necesidad de realizar juicios significativos por parte de la dirección y realizar estimaciones que presentan un alto grado de incertidumbre. Entre todas las estimaciones, la más relevante y compleja es la referente al deterioro del valor, ya que requiere clasificar las transacciones en función de su riesgo de crédito por insolvencia, identificar los activos deteriorados, estimar los flujos futuros y valorar las garantías para cubrir la pérdida estimada por riesgo de crédito por insolvencia (Grant Thornton, 2018).

- Dentro de este tipo de riesgo encontramos “*el riesgo de crédito por insolvencia*”. Es el principal riesgo de auditoría al que se enfrentan las entidades de crédito. Es por eso, que La Circular 4/2017, de Banco de España, dedica en exclusiva el Anexo 9, al análisis y cobertura del riesgo de crédito, incluyendo entre otros el marco general de gestión del riesgo de crédito, evaluación, seguimiento y control del riesgo de crédito, garantías y tasaciones, clasificación de las operaciones en función del riesgo de crédito por insolvencia y cobertura de la pérdida por riesgo de crédito por insolvencia (Grant Thornton, 2018).

- También existe el “*riesgo de concentración*”, que hace referencia a “La posibilidad de que la institución financiera tenga una gran exposición a un solo prestatario o sector económico” (Santander, 2023). En el caso de que el prestatario o sector correspondiente atravesase dificultades financieras, la entidad financiera podría verse expuesta a pérdidas relevantes.

La incertidumbre sobre los futuros pagos del cliente se conoce como “*riesgo de exposición*”, y está asociado a la actitud del deudor o bien a la evolución de variables del mercado (Santander, 2023).

- El último riesgo de crédito es el “*riesgo colateral*”, asociado a los activos entregados como garantía en una operación crediticia (Santander, 2023). En otros términos, es el riesgo de que el valor del activo entregado como garantía para respaldar un préstamo o una operación de crédito no sea suficiente para cubrir la deuda en caso de incumplimiento del deudor.

En cuanto a la clasificación de las operaciones en función del riesgo de crédito, como bien indica la Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, las entidades financieras establecerán unos criterios para el análisis y clasificación de sus operaciones en sus estados financieros en función de su riesgo de crédito, evaluando así la existencia de un incremento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial. Se clasifican de la siguiente manera:

- El *riesgo normal* abarca todas las operaciones que no cumplen con los requisitos para ser clasificadas en otras categorías.

- El *riesgo normal en vigilancia especial* incluye aquellas operaciones que no cumplen con los criterios para ser clasificadas como riesgo dudoso o fallido, pero presentan un aumento significativo en el riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial. Por lo general, se clasificarán en esta categoría las operaciones con importes vencidos de más de treinta días.

- El *riesgo dudoso* engloba tal y como indica la Circular 4/2016 “Los instrumentos de deuda, tanto vencidos como no vencidos, en los que, sin concurrir las circunstancias para

clasificarlos en la categoría de riesgo fallido, surgen dudas razonables sobre su reembolso total (principal e intereses) por parte del titular según lo acordado contractualmente, así como las exposiciones fuera de balance (...) cuyo pago por la entidad sea probable y su recuperación dudosa”. Las operaciones dudosas se clasificarán en esta categoría por morosidad si presentan algún importe vencido de más de noventa días.

El riesgo dudoso por razones distintas a la morosidad incluye operaciones con vencimientos morosos que suponen más del 20% de la deuda, situaciones en las que el titular presenta patrimonio neto negativo o disminución del mismo en al menos el 50%, pérdidas continuas o disminución significativa en cifra de negocios, estructura económica o financiera inadecuada, calificación crediticia de impago y compromisos vencidos con organismos públicos y empleados. También se incluyen las operaciones de titulares que estén declarados o se vaya a declarar en concurso de acreedores sin petición de liquidación.

- Para terminar, con la clasificación, el *riesgo fallido* incluye “Los instrumentos de deuda, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considera poco probable su recuperación debido a un deterioro notorio e irreversible de la solvencia de la operación o del titular” (Circular 4/2016, 2016). Así mismo, la circular considera de recuperación remota las operaciones dudosas por morosidad que hayan estado en la categoría por más de cuatro años, o que antes de alcanzar esta antigüedad, el importe no cubierto con garantías eficaces haya estado cubierto por riesgo de crédito del 100% durante más de dos años. También incluye las operaciones de titulares que estén declarados en concurso de acreedores y para los que se haya declarado o se vaya a declarar la fase de liquidación.

Por tanto, como podemos observar el riesgo de crédito, “afecta a un ciclo muy significativo, la inversión crediticia, la cual incluye los préstamos y cuentas a cobrar, y los ingresos por intereses que generan estas operaciones”. En otras palabras, la inversión crediticia constituye la principal actividad de las entidades financieras para rentabilizar la captación de recursos a través de las operaciones de pasivos (Grant Thornton, 2018). Va a ser uno de los riesgos significativos que deberán verificar los auditores de cuentas.

El epígrafe del activo “préstamos y partidas a cobrar” se identifica como la principal fuente de riesgo crediticio (Grant Thornton, 2018). En él se incluyen préstamos concedidos a terceros, créditos comerciales, facturas pendientes de cobro y otras partidas similares, representando derechos de cobro para la empresa. Este tipo de inversión conlleva ciertos riesgos, entre los que se incluyen el riesgo de impago del deudor, el riesgo de fluctuaciones en las tasas de interés y el riesgo de crédito del emisor del instrumento financiero de deuda.

El anteriormente mencionado riesgo, también afecta a exposiciones fuera de balance (cuentas de orden). Concretamente, las exposiciones fuera de balance representan compromisos de pago potenciales de una entidad, que no aparecen en su balance. Por ejemplo, los avales, las cartas de crédito y las garantías bancarias son tipos de exposiciones fuera de balance (Circular 4/2017, 2017). De este modo, estas exposiciones también conllevan un riesgo de crédito para la entidad, ya que, si el beneficiario de la garantía no cumple con sus obligaciones, la entidad debe hacerse cargo de los pagos comprometidos.

6.2.2 ACTUACIONES ANTE EL RIESGO DE CRÉDITO

Las entidades de crédito, con el objetivo de mitigar los mencionados riesgos, han de implementar políticas y procedimientos de gestión de riesgos, minimizando este tipo de riesgos mediante análisis preventivos. Una de las medidas preventivas identificadas por el Santander (2023) trata de evaluar la solvencia del prestatario y la capacidad de pago del prestatario antes de otorgar un préstamo. Esto implica analizar su capacidad para generar ingresos y comprender su historial crediticio, incluyendo su impacto en la situación financiera actual.

Diversificar las carteras de crédito en diferentes sectores y prestatarios es otra medida propuesta por Santander (2023) para poder minimizar el riesgo de concentración previamente explicado. Establecer límites de exposición a los riesgos, implementar mecanismos de seguimiento y control de la cartera de crédito y establecer provisiones para cubrir posibles pérdidas por incumplimiento de pago, son otros sistemas que propone uno de los bancos más solventes de España, el Banco Santander.

El objetivo de la gestión del riesgo de crédito es minimizar el impacto negativo de las pérdidas crediticias en el balance y la cuenta de resultados de la entidad financiera, preservando su solvencia y rentabilidad.

En conclusión, el riesgo de crédito es un aspecto fundamental a considerar en las operaciones de las entidades bancarias. Estas entidades están expuestas al riesgo de no recuperar el capital prestado a los clientes o deudores, lo que puede afectar negativamente su estabilidad financiera. Es por ello que las entidades de crédito deben contar con políticas y procedimientos adecuados para gestionar el riesgo de crédito. Además, las entidades bancarias tienen la obligación de cumplir con los requisitos regulatorios en materia de gestión de riesgos, a fin de asegurar su solvencia y estabilidad en el largo plazo (Jiménez y Hernández, 2019).

6.3 LOS RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS

La tecnología ha transformado significativamente los servicios financieros, permitiendo el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio y mejorando la eficiencia y la calidad de los servicios. Sin embargo, esta evolución también ha traído consigo nuevos riesgos, tanto para las entidades financieras como para los clientes.

- Uno de los principales riesgos tecnológicos en servicios financieros es el “*riesgo cibernético*”, que incluye la posibilidad de sufrir ataques informáticos, malware, phishing, robo de identidad y otros tipos de fraudes cibernéticos. Estos ataques pueden tener un impacto significativo en la reputación de la entidad financiera, así como en su solvencia y estabilidad financiera.

Según Martínez (2014), “los ataques cibernéticos se han convertido en los últimos años en una amenaza significativa para las instituciones financieras y para el sistema financiero en general. La aparición de este tipo de amenazas a diferentes niveles se debe a una explosión del uso de la banca on-line, junto con la creciente disposición de los consumidores a divulgar información personal a través de Internet”.

Marc Martínez, (2014), Socio responsable de IT Advisory Risk Consulting de KPMG en España, afirma que las amenazas aumentan el riesgo de pérdida de información sensible y daña la imagen y reputación de la entidad, por una pérdida de confianza. Del mismo modo, dado a “la interconexión de los bancos e instituciones financieras, un ataque a un banco podría dejar a otras instituciones vulnerables a la interrupción, lo que supone una amenaza a la seguridad y estabilidad del sistema financiero en general”. Estas amenazas, hacen que las entidades de crédito se vean obligadas a aumentar el presupuesto dedicado a TI (Tecnología de la Información) con el objetivo de mejorar las medidas de seguridad implementadas.

Cabe destacar, la auditoría de riesgos cibernéticos en entidades de crédito. Los auditores deben evaluar los controles de seguridad y la gestión de riesgos cibernéticos de la empresa para determinar si son adecuados y efectivos en la protección de la información financiera y la tecnología. Concretamente, buscan identificar cualquier debilidad en los sistemas y procesos que pueda afectar la precisión y confiabilidad de los registros financieros y la seguridad de la información (Ambit, 2021).

Esto implica una revisión exhaustiva de los sistemas de seguridad informática de la entidad, incluyendo la evaluación de la efectividad de los controles de seguridad existentes y la identificación de posibles vulnerabilidades y amenazas. Los auditores también deben evaluar la capacidad de la empresa para responder a posibles incidentes de seguridad, lo que incluye la evaluación de planes de contingencia y recuperación ante desastres. Además, deben verificar si la empresa está cumpliendo con las normas y regulaciones de seguridad cibernética relevantes (Rodríguez, 2022).

Adicionalmente, la innovación tecnológica y el uso de nuevas herramientas, como la inteligencia artificial y el Big Data, pueden plantear nuevos riesgos para la privacidad y la protección de los datos personales de los clientes, lo que puede llevar a violaciones de la privacidad y de la seguridad de los datos.

- Otro riesgo importante es el “*riesgo operacional*”, que se refiere a la posibilidad de que los sistemas y procesos tecnológicos de la entidad financiera fallen o se vean interrumpidos, lo que puede dar lugar a pérdidas financieras, interrupción del negocio, pérdida de clientes y daños reputacionales (BBVA, 2023). Entre el riesgo operacional cabe destacar el riesgo estratégico de TI, el cual hace referencia a la posibilidad de que una empresa pueda enfrentar problemas en la ejecución de su estrategia de negocio debido a problemas en su infraestructura de tecnología de la información (Escuela Europea de Excelencia, 2021). Esto puede incluir la incapacidad de adoptar nuevas tecnologías, la falta de integración entre sistemas, la dependencia excesiva de un proveedor de tecnología, la falta de seguridad en la información y la incapacidad de satisfacer las demandas de los clientes. Este riesgo puede ser mitigado mediante la implementación de una sólida estrategia de gestión de riesgos de TI y la incorporación de tecnologías avanzadas de seguridad y análisis de datos. Además, una adecuada gestión del cambio y una evaluación continua de la tecnología son esenciales para minimizar este riesgo en una empresa (Acronis, 2021).

Tal y como expone Laso (2023), el pasado 16 de enero de 2023 entró en vigor un nuevo Reglamento para regular la forma en que las entidades financieras gestionan el riesgo digital en las finanzas. Se especifica que se “atribuye a las entidades del sector financiero de la UE la

responsabilidad de adoptar las cautelas necesarias de prevención para recuperarse y volver a operar con normalidad tras sufrir una crisis tecnológica que afecte a su capacidad operativa”. Este Reglamento de Resiliencia Operativa Digital, es conocido por el nombre de Digital Operational Resilience Act (DORA). Asimismo, DORA establece que las autoridades de supervisión financiera son responsables de verificar las medidas de gestión del riesgo tecnológico implementadas por las entidades financieras sujetas a la norma. Para lograr la resiliencia, la norma exige a las entidades que realicen pruebas y comuniquen regularmente los resultados a las autoridades pertinentes.

6.4 OTROS RIESGOS NO FINANCIEROS

Según Igartua (2022), el entorno en el que operan las entidades financieras es cada vez más volátil e incierto. La pandemia, el riesgo climático, el riesgo reputacional y otras amenazas han hecho que la necesidad de adoptar enfoques sólidos, coordinados y detallados de gestión de Riesgos No Financieros se haya intensificado.

- En esta categoría de riesgos encontramos el “*riesgo legal*”. Es uno de los riesgos no financieros más importantes que enfrentan las entidades de crédito. Se relaciona con la posible exposición a demandas, sanciones y multas debido a la falta de cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables en el sector financiero (Riveros, 2021).

Algunos ejemplos de riesgos legales que pueden afectar a las entidades de crédito son el incumplimiento normativo por no cumplir con las regulaciones financieras aplicable, litigios civiles y penales, lo que incluye demandas civiles y penales por errores o negligencia en sus operaciones financieras, incumplimiento de contratos o cualquier otra cuestión legal, riesgo regulatorio, lo que conlleva enfrentar sanciones regulatorias por no cumplir con las regulaciones financieras aplicables o por tener prácticas comerciales engañosas o fraudulentas y por último la responsabilidad contractual, el supuesto en el cual las entidades de crédito pueden ser demandadas por incumplimiento de contratos con clientes, proveedores y otras partes interesadas (Riveros, 2021).

- Asimismo, otro riesgo no financiero por el que las entidades de crédito se ven afectadas es conocido como el “*riesgo de conducta*”. Se relaciona con la posible exposición a pérdidas financieras y de reputación debido a prácticas comerciales inadecuadas o poco éticas. Entre otras, destacan prácticas de ventas agresivas ofreciendo productos financieros no adecuados o presionando a adquirir y no informando acerca de los productos, discriminar a los clientes, conflicto de intereses o prácticas de cobro inadecuadas (Management Solutions, 2016).

- En cuanto al “*riesgo climático*”, Hernández (2021), el actual gobernador del Banco de España, manifestaba que “el sector financiero está expuesto a los riesgos físicos derivados de los fenómenos meteorológicos, cada vez más extremos, y también a los riesgos derivados de la transición hacia una economía sostenible ante una amplia transformación de las tecnologías de producción y una reasignación de actividades entre los distintos sectores y empresas”. Está claro que todo ello impactará en los beneficios empresariales, puede que siga aumentando las desigualdades y, por tanto, habrá mayor la probabilidad de impago en los préstamos concedidos.

Los riesgos asociados al cambio climático, actualmente son un motivo de preocupación para estas instituciones, por la dificultad a la hora de cumplir sus objetivos de estabilidad de precios y su posible impacto en tipos de interés y en las entidades de crédito ante el aumento de las probabilidades de impago. Sin embargo, a pesar del aumento de la concienciación sobre los riesgos climáticos, pocas entidades lo incorporan de forma exhaustiva en sus marcos de gestión de riesgos (Banco Central Europeo (BCE), 2021).

- Para terminar con los principales riesgos no financieros, el BE define el “*riesgo reputacional*” como el derivado de actuaciones de la entidad que posibiliten una publicidad negativa relacionada con sus prácticas y relaciones de negocios, que pueda causar una pérdida de confianza en la institución, y por esta vía afectar a su solvencia (Bankinter, 2023).

Hernández (2021) decía que la regulación y supervisión del sector bancario se basaba en dos grandes pilares, por un lado, la imposición de recursos y procedimientos para conocer y gestionar los riesgos que asumen por su actividad. Y, por otro lado, ofrecer una protección al cliente financiero mediante una “regulación detallada de las relaciones entre las entidades y sus clientes, y de la supervisión de su cumplimiento”. El sector se sustenta de la confianza que depositan los clientes y, para ello, las entidades deben cumplir con unos valores y principios.

Desde el ámbito público se ha intentado controlar este tipo de riesgo fomentando y asegurando un comportamiento adecuado de las entidades a través de cuatro canales básicos “regulación, supervisión, resolución de las reclamaciones y consultas de los clientes, y promoción de la educación financiera de la población” (Hernández, 2021)

Algunas de las medidas para prevenir y mitigar este tipo de riesgo que propone el Banco Bankinter (2023) consiste implementar políticas y procedimientos sólidos para la gestión de riesgos, establecer una cultura empresarial ética y transparente, y garantizar la transparencia y el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables. Además, es importante que las entidades de crédito monitoreen continuamente su reputación en línea y en los medios de comunicación y actúen rápidamente para abordar cualquier problema de reputación que pueda surgir.

7. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

7.1 ANTECEDENTES

Tal y como ya recogíamos en el epígrafe 5.1 de este Trabajo Fin de Grado, una de las novedades en el modelo de informe de auditoría introducida por la última reforma del ICAC era la incorporación de una nueva sección llamada, para las auditorías de empresas EIP, cuestiones clave de la auditoría o KAM. El Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (Navarro, 2017), define estas cuestiones como “Aquellas que han tenido importancia en el transcurso del trabajo de auditoría, y que han requerido la atención significativa del auditor, ya sea por su complejidad, por la elevada carga de juicio profesional del auditor o de la dirección, o porque han generado un fuerte flujo de comunicaciones entre el auditor y los responsables de gobierno de la entidad”.

En España, las cuestiones clave en los informes de auditoría tienen como principal objetivo según el ICJCE “Mostrar más información sobre el desarrollo de la auditoría a los usuarios, explicando en el informe cuáles han sido los riesgos más significativos detectados en el trabajo de auditoría, las respuestas a dichos riesgos por parte del auditor y los resultados obtenidos en las respuestas, ganando de este modo más transparencia al mejorar la comunicación entre el auditor y los responsables del gobierno de la entidad, y finalmente entre la entidad y los usuarios finales de la información”.

Analizando las cuestiones clave que aparecen en los informes de auditoría el siguiente gráfico presenta el número medio de cuestiones clave de auditoría que recogen las entidades del IBEX-35 por sectores. Tal y como se puede apreciar, las entidades especializadas en los servicios financieros recopilan más cuestiones clave en los informes de auditoría que por ejemplo los servicios inmobiliarios o aquellos relacionados con la tecnología y telecomunicaciones. Cabe señalar, que en el ejercicio 2021, las entidades pertenecientes al sector de las infraestructuras y construcción del IBEX-35 en el ejercicio 2021 presentaron la misma cantidad de cuestiones clave de auditoría por informe que los servicios financieros.

Ilustración 4: Número medio de cuestiones clave de auditoría por sector - IBEX 35



Fuente: KPMG (2022)

Un estudio realizado por ICAC (2019) sobre las cuestiones clave de auditoría en España destacaba que había cinco mayores portadores de riesgo en el sector financiero e inmobiliario: provisiones y pasivos contingentes, inmovilizado Material e inversiones inmobiliarias, activos por impuestos diferidos, reconocimiento de ingresos, y fondo de comercio.

Por otro lado, Grant Thornton (2018) tras analizar los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de las once entidades de crédito con mayor cifra de activos en España, y calculando el porcentaje de informes que contienen cuestiones clave por categoría, calculado sobre el número total de informes, concluyeron que las cuestiones claves se hallaban en el riesgo de crédito, provisiones, sistemas de información, activos por impuestos diferidos, circular 4/2017 de Banco de España y fondo de comercio.

7.2 ESTUDIO PRÁCTICO. RESULTADOS

Posteriormente a haber comparado las conclusiones alcanzadas por dos estudios diferentes (uno privado y otro realizado por el regulador) acerca de las cuestiones clave de auditoría identificadas en las entidades de crédito, hemos procedido a realizar un estudio empírico con el propósito de analizar la evolución de las cuestiones clave de auditoría de los 6 bancos pertenecientes al IBEX-35. Para ello, hemos utilizado los informes de auditoría de cuentas anuales consolidadas de los últimos 5 años de los siguientes bancos: Banco Sabadell, Bankinter, CaixaBank, Unicaja, Banco Santander y BBVA, los cuales están publicados en las plataformas digitales de cada entidad. Hemos ido analizando cada informe de auditoría fijándonos en la sección de las cuestiones clave.

- Para empezar, los riesgos y evaluación del entorno de control *sistemas de información financiera* han sido objeto de cuestión clave de auditoría en todos los informes de auditoría de las 6 entidades de crédito analizadas durante los últimos 5 ejercicios.

Tal y como se expone en los informes de auditoría realizados por las Big Four, la información financiera de los bancos tiene una gran dependencia de los TI, por lo que un adecuado control sobre los mismos es vital para garantizar el correcto procesamiento de la información. El conocimiento, la evaluación y la validación de controles generales relativos a los sistemas de información financiera, por su naturaleza y por la extensión del trabajo de auditoría necesario, constituyen un área crítica, motivo por el cual se considera cuestión clave de la auditoría. En este contexto, resulta crítico evaluar aspectos como la organización del Área de Tecnología y Operaciones del Banco, los controles sobre el mantenimiento y el desarrollo de las aplicaciones, la seguridad física y lógica y la explotación de los sistemas.

- Además, *la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos* constituyen una parte significativa en la auditoría de las entidades de crédito. Estos activos son el resultado de las diferencias temporarias entre las bases fiscales y contables de los activos y pasivos. Estas diferencias pueden generar beneficios fiscales que pueden ser utilizados para reducir el pago de impuestos futuros. Los auditores consideran que la evaluación de la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos es un ejercicio que requiere un elevado grado de juicio y estimación, por lo que es considerada como una de las cuestiones clave de la auditoría. El objetivo de las pruebas en detalle son obtener un entendimiento del proceso de estimación efectuado por la dirección y de los controles diseñados e implementados tanto en la elaboración de las proyecciones financieras de la Sociedad para la estimación de la recuperabilidad de los activos fiscales diferidos, como en el cálculo de las diferencias temporarias deducibles de acuerdo con las normas fiscales y contables aplicables.

- La cuestión clave de auditoría más relevante, la cual se presenta en todos los informes de auditoría de las 6 entidades de crédito del IBEX-35 en los últimos 5 años, es las *correcciones de valor y la estimación del deterioro del valor de préstamos y anticipos a la clientela*. Según se detalla en los informes de auditoría analizados, la estimación del deterioro por riesgo de crédito de los "Préstamos y anticipos (Clientela)" está basada en modelos de cálculo internos de pérdida esperada que conllevan una alta complejidad, en particular para su adaptación a escenarios macroeconómicos inciertos. La complejidad de dicha estimación se ha incrementado debido al conflicto entre Rusia y Ucrania, los actuales niveles de inflación, la crisis energética

en Europa o la política monetaria actual de los bancos centrales, generando así un cambio relevante en el entorno geopolítico y macroeconómico actual, incrementando la incertidumbre sobre la evolución futura. Esta estimación es una de las más significativas y complejas en la preparación de las cuentas anuales adjuntas y requiere un elevado componente de juicio por parte de la dirección, por lo que es considerada una de las principales cuestiones clave de la auditoría.

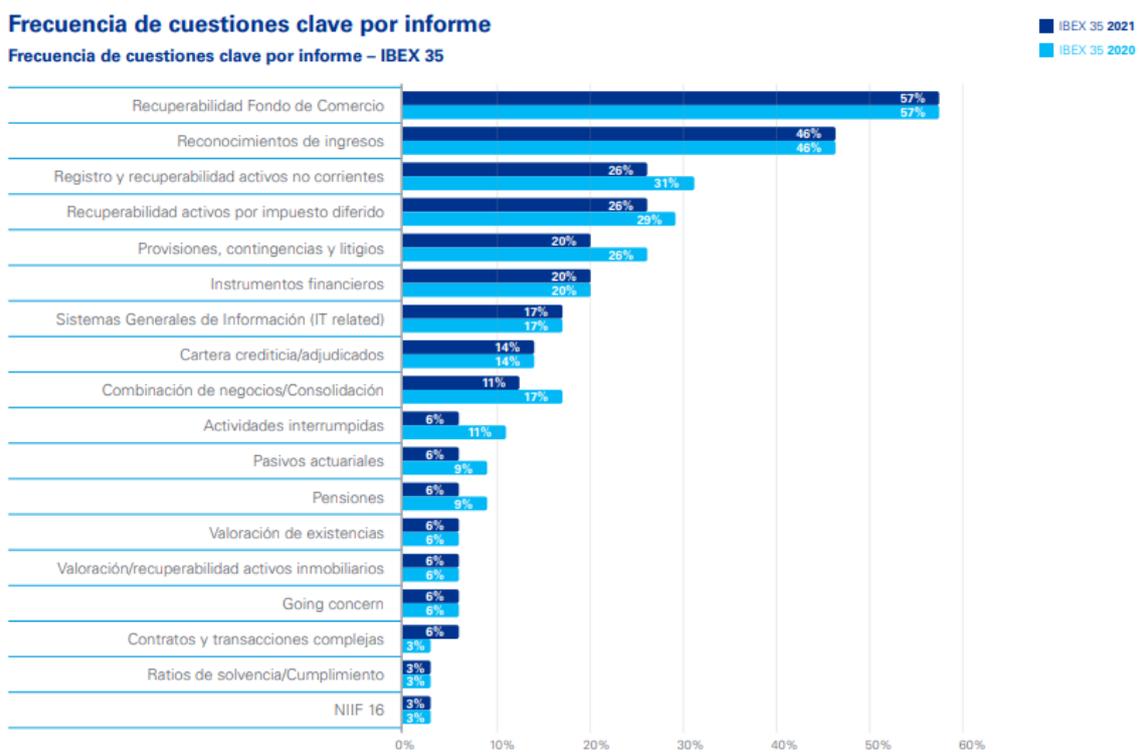
La consideración de esta cuestión como clave en la auditoría de los 6 bancos se base tanto en la significatividad de la cartera de préstamos y anticipos a la clientela, y por tanto de su correspondiente cobertura por deterioro, como en la relevancia del proceso de clasificación de estos activos financieros a efectos de la estimación de su deterioro y la subjetividad y complejidad del cálculo de las pérdidas esperadas.

- Para continuar, es habitual en las entidades de crédito que se encuentren inmersos en procedimientos administrativos, judiciales o de otras índoles, relacionados con asuntos de naturaleza legal, resultantes del curso normal de sus actividades. Las estimaciones de los importes de las **provisiones** se realizan aplicando procedimientos de cálculo consistentes con la experiencia histórica, análisis legal y las condiciones de incertidumbre inherentes a las obligaciones que cubren. Si bien, con carácter general, estos procedimientos están sujetos a incertidumbre y finalizan tras largos periodos de tiempo, resultando procesos complejos. Generalmente, tanto la determinación del resultado previsto de dichos procedimientos, como la evaluación de su efecto económico son asuntos de especial complejidad e incertidumbre en cuanto a su posible desenlace, periodo de finalización de dichos procesos y/o cuantía definitiva, considerándose por ello una cuestión clave de auditoría.

- Por último, es importante destacar que en entidades de crédito como Bankinter y CaixaBank, en los años previos a la pandemia y durante el 2020, una de las cuestiones clave que se identificaba en los informes de auditoría de dichos bancos era la **valoración de los pasivos amparados por contratos de seguros**. Al ser grupos que desarrollan la actividad de seguros reconocen pasivos asociados con dichos contratos que reflejan los importes no devengados de las primas emitidas y las provisiones para prestaciones. Este último concepto incluye, entre otros, el coste estimado de los siniestros pendientes de liquidación, pago y declaraciones correspondientes al ejercicio previo. Las entidades proceden al registro de los pasivos asociados con dichos contratos de seguros, que, en algunos casos, requiere de la aplicación de juicios y estimaciones por parte de la dirección del Grupo para la adecuada valoración de los pasivos amparados por contratos de seguros, y, por lo cual suponen en ocasiones ser cuestión clave en auditoría.

Si comparamos los resultados obtenidos en el análisis realizado previamente con los dos estudios realizados por el ICAC y Grant Thornton, se puede apreciar como en ambos estudios el fondo de comercio se identifica como cuestión clave de auditoría en la mayoría de informes de auditoría, siendo así uno de los mayores epígrafes portadores de riesgo. En cambio, en los informes de auditoría de las 6 entidades de crédito analizadas de los últimos 5 años, solo se puede ver en el Banco Sabadell. En el siguiente gráfico elaborado por KPMG, se puede distinguir cómo la recuperabilidad del fondo de comercio es la cuestión clave más frecuente por informes de auditoría entre las empresas del IBEX-35 en 2021 y 2020.

Ilustración 5: Frecuencia de cuestiones clave por informe – IBEX 35



Fuente: KPMG (2022)

Esta cuestión clave trata sobre la recuperabilidad del fondo de comercio, aquellos fondos procedentes de adquisiciones de determinadas entidades y negocios. Estos fondos están asignados al grupo de unidades generadoras de efectivo (UGEs) que componen el segmento operativo negocio bancario en España (Sabadell 2023).

Tal y como se expone en los informes de auditoría del Banco Sabadell, elaborados por KPMG, el análisis por deterioro de los fondos de comercio requiere la determinación de las UGEs a las que se asignan los mismos, la identificación de indicios de deterioro en cada una de las UGEs que componen un grupo de UGEs, el cálculo de su valor en libros y la estimación del importe recuperable de las UGEs.

Esta estimación contempla, entre otras cuestiones, proyecciones financieras que consideran, entre otras, la evolución esperada de las variables macroeconómicas y su impacto en el negocio futuro de las UGEs lo grupos de UGEs, las circunstancias internas del Grupo y de los competidores y la evaluación de los tipos de descuento

Debido al elevado componente de juicio y subjetividad de las hipótesis y técnicas de valoración utilizadas en su estimación, la recuperabilidad del fondo de comercio es un portador significativo del riesgo, a pesar de detallarse únicamente en uno de los seis bancos.

8. CONCLUSIONES ALCANZADAS

Tras el estudio del marco normativo aplicable a las EIP y, en concreto a las entidades de crédito, podemos decir que este tipo de entidades “gozan” de requerimientos más severos que el resto de las empresas a la hora de informar o reportar sus estados financieros. Además, en el ámbito de la auditoría de cuentas, no solo el informe de auditoría debe recoger más secciones informativas, sino que el auditor debe elaborar, adicionalmente, a éste un informe complementario. La complejidad y la importancia de estas entidades en el mercado económico financiero ocasiona que tengan mayores exigencias y que éstas cada vez sean más homogéneas y transparentes entre todos los Estados Miembros.

En lo que respecta a la obtención de información para realizar el estudio, somos de la opinión de que la estandarización en el contenido y estructura de los informes de auditoría, nos ha ayudado a la comprensión y entendimiento de los mismo y, por tanto, no ha sido muy útil para comparar los informes de las diferentes entidades bancarias. Los informes de auditoría destacan por tener una estructura clara y concisa, dividida en secciones específicas en las cuales se presentan los hechos y hallazgos. La normativa proporciona diferentes modelos de informes con estructuras estándar, lo que nos ha facilitado localizar los aspectos claves y otra información obligatoria para estas EIP. Aunque se trata de modelos largos con mucha información, sin embargo, la información se encuentra ordenada y clara.

Del análisis de los informes de auditoría de los 6 bancos pertenecientes al IBEX-35, en lo que respecta a los 5 últimos ejercicios, hemos llegados a las siguientes conclusiones:

- En el estudio realizado por Grant Thornton y el ICAC, y en el análisis realizado en el presente trabajo, hay una puesta en común de las cuestiones clave relacionadas con los activos por impuestos diferidos y provisiones. Concretamente, en los últimos 5 años, el Banco Santander, CaixaBank y Unicaja han presentado en los informes de auditoría la recuperabilidad de activos por impuestos diferidos como cuestión clave. Al contrario, las provisiones han sido identificadas como cuestión clave en 5 de los bancos analizados, menos en el BBVA. Esto se debe a que la mayoría de ellos se encuentran inmersos en procedimientos administrativos, judiciales o de otras índoles.

A su vez, el riesgo de crédito y los sistemas financieros son dos de las cuestiones clave identificadas al analizar los informes de auditoría de los principales bancos de España, los cuales, al mismo tiempo, coinciden con el estudio llevado a cabo por la multinacional Grant Thornton. Cabe destacar que los sistemas de información financiera se identifican en todos los informes de auditoría de los 6 bancos estudiados de los últimos 5 años, como cuestiones clave de auditoría. Esto evidencia su relevancia en la generación, procesamiento y presentación de la información financiera de una entidad.

- La segunda conclusión obtenida, es la discrepancia de los estudios en lo que respecta a la recuperabilidad del fondo de comercio la cual solo se identifica en los informes de auditoría del Banco Sabadell. Al contrario, ambos estudios realizados por Grant Thornton y el ICAC señalan como uno de los mayores portadores de riesgo en el sector financiero. Pensamos que este hecho puede deberse a que en los 5 restantes bancos estudiados no haya habido indicadores de deterioro.

9. BIBLIOGRAFÍA

9.1 RECURSOS ELECTRÓNICOS

- Acronis (2021). Qué es la gestión de riesgos de TI? Recuperado el 15 de febrero de 2023, de <https://www.acronis.com/es-es/blog/posts/it-risk-management/>
- AMBIT BST (2021). ¿Qué es una auditoría de seguridad informática? Tipos y Fases. Recuperado el 15 de febrero de 2023. <https://www.ambit-bst.com/blog/qu%C3%A9-es-una-auditor%C3%ADa-de-seguridad-inform%C3%A1tica-tipos-y-fases>
- Aranguren R., Gutiérrez de Rozas, L. Palomeque, E. y Rodríguez, C.J. (2020). La respuesta regulatoria y supervisora frente a la crisis derivada del Covid-19. Revista de Estabilidad Financiera, nº 39, Banco de España. Pp. 10-45. Recuperado el 10 de febrero de https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/RevistaEstabilidadFinanciera/20/Respuesta_regulatoria.pdf
- Bankinter (2023). Riesgo reputacional: Mejora continua de la gestión y cambios en el mapa de riesgos. (2023). Recuperado el 15 de febrero de 2023 de <https://www.bankinter.com/www/webcorp/swf/memoria2022/riesgo-reputacional.html>
- BBVA (2023). Gestión del riesgo. Riesgo operacional. Recuperado el 23 de marzo de 2023. <https://accionistaseinversores.bbva.com/informacion-financiera/gestion-del-riesgo/riesgo-operacional/>
- BCE (2021). Supervisión Bancaria del BCE: Evaluación de los riesgos. Banco Central Europeo. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/ra/html/ssm.ra2021~edbbea1f8f.es.html>
- BE (s.f.). Acciones relacionadas con el COVID-19. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.bde.es/wbe/es/inicio/noticias/covid-19/>
- BME (2023). Empresas Cotizadas. Bolsas y Mercados Españoles. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Mercados-y-Cotizaciones/Acciones/Mercado-Continuo/Empresas-Cotizadas/Servicios-Financieros>
- BME (2022a). Informe de mercado 2022. Bolsas Mercados Españoles. Recuperado el 4 de marzo de <https://www.bolsasymercados.es/docs/infmercado/2022/esp/Informe-Mercado-BME-2022.pdf>
- BME (2022b). Las empresas del IBEX 35 elevan su financiación ajena a través de los mercados hasta el 55%. Bolsas y Mercados Españoles. Recuperado el 4 de marzo de https://www.bolsasymercados.es/esp/Sala-Comunicacion/Nota-Prensa/20220714/nota_20220714_1/Las_empresas_del_IBEX_35_elevan_su_financiacion_ajena_a_traves_de_los_mercados_hasta_el_55
- BS (2023). Riesgo de crédito o crediticio: qué son y cuáles hay. (2023, marzo). Banco Santander. Recuperado el 15 de febrero de 2023 de

<https://www.santanderconsumer.es/blog/post/riesgo-de-credito-o-credificio-que-son-y-cuales-hay>

CaixaBank (2023). Cuentas anuales de CaixaBank, S.A. 2022 (pág.7). Recuperado el 10 de febrero de 2023.

https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank_com/Estaticos/PDFs/Accionistas inversores/Gobierno_Corporativo/JGA/2023/MEM-CAIXABANK-2022-CNMV.pdf

Chiara Romano (2023, febrero 22). Bancos españoles: La rentabilidad seguirá fortaleciéndose en 2023. FXStreet. Recuperado el 7 de junio de 2023.

<https://www.fxstreet.es/analysis/bancos-espanoles-la-rentabilidad-seguira-fortaleciendose-en-2023-202302221122>

CNMV (s.f.). Funciones. Comisión nacional del Mercado de Valores. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.cnmv.es/portal/quees/Funciones/Funciones.aspx>

CNMV (2015). El Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. Recuperado el 7 de junio de 2023, de

https://www.mites.gob.es/ficheros/rse/documentos/cnmv/Codigo_Buen_Gobierno_Sociedades_Cotizadas.pdf

CNMV (2017). *Guía técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público*. Recuperado el 12 de junio de 2023, de

https://www.cnmv.es/DocPortal/Legislacion/GuiasTecnicas/GuiaTecnica_2017_3.pdf

Deloitte (2012). Guía Práctica Consejeros del Comité de Auditoría. Recuperado el 12 de junio de 2023, de

https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/es/Documents/governance-risk-compliance/Deloitte_ES_GRC_Gobierno-Corporativo-guia-practica-consejos-comite-auditoria.pdf

Deloitte (2020). 10 medidas que deben adoptar las empresas para afrontar una pandemia.

Recuperado el 15 de febrero de 2023 de <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/about-deloitte/articles/10-medidas-adopcion-empresas-para-afrontar-pandemia.html>

EITB (2023). Los grandes bancos se hunden en bolsa por el temor al contagio desde EE.UU. Agencias EITB. Recuperado el 6 de junio de 2023 de

<https://www.eitb.eus/es/noticias/economia/detalle/9136400/la-banca-cae-entre-7-y-10-tras-intervencion-del-svb-y-bolsas-europeas-sufren-su-caida/>

Escribano, G. (2022). Las firmas del Ibex consolidan la recuperación con un beneficio histórico. EL PAÍS S.L. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/02/28/companias/1646077111_545199.html

Escuela Europea de Excelencia (2021, mayo 20). El riesgo de la tecnología va más allá del riesgo cibernético. Recuperado el 23 de marzo de 2023.

<https://www.escuelaeuropeaexcelencia.com/2021/05/el-riesgo-de-la-tecnologia-va-mas-alla-del-riesgo-cibernetico/>

Grant Thornton. (2018). Riesgos de auditoría de las entidades de crédito. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 23 de febrero de 2023. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/459-2018-11-21>

[Riesgos%20de%20auditor%C3%ADa%20de%20entidades%20de%20cr%C3%A9dito%20VF.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/459-2018-11-21)

Hernández, M. (2020, marzo 12). El Ibex sufre la mayor caída de su historia al desplomarse un 14% por los temores al coronavirus. *El Mundo*. Recuperado el 23 de febrero de 2023.

<https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2020/03/12/5e69f13e21efa0fe658b45cb.html>

Hernández de Cos, P. (2021). Gobernanza y conducta de las entidades. Claves para la reputación y la sostenibilidad de los modelos de negocio bancarios en España. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de

<https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/Noticias%20Ultima%20Hora/Fich/hdc160921.pdf>

ICAC (2019). Cuestiones clave de auditoría en España: Características e impacto en la calidad de la auditoría. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Recuperado el 16 de febrero de <https://www.icac.gob.es/publicaciones/cuestiones-claves-de-auditoria-en-espana-caracteristicas-e-impacto-en-la-calidad-de>

ICAC (2018). Los efectos de la rotación tras la entrada en vigor del Reglamento Europeo y la Ley de Auditoría de Cuentas. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de https://www.icac.gob.es/sites/default/files/2021-01/Informe-Dictamen_Tecnico.PDF

ICJCE (s/f). Informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de crédito. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.icjce.es/pdf/depymes/1-6-Informe-complementario-al-de-auditoria-de-las-cuentas-anuales-de-las-entidades-de-credito.pdf>

ICJCE (s/f). La auditoría de las EIP. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.icjce.es/adjuntos/art-EIP-honorarios.pdf>

ICJCE (s.f.). Norma de elaboración del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de las entidades de crédito y de los establecimientos financieros de crédito objeto de esta norma. *Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*. Recuperado de http://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=163651&tipoEnt=0

ICJCE (2021). Norma internacional de auditoría 315. Recuperado el 10 de febrero de 2023. <https://www.icjce.es/adjuntos/niaes-315.pdf>

- ICJCE (2023). Norma Internacional de Información Financiera nº7. Instrumentos financieros: Información a revelar. Recuperado el 10 de febrero de 2023. <https://www.icjce-madrid.org/niif-7>
- Jiménez, Hernández (2019). La gestión del riesgo de crédito en la era de la inteligencia artificial. *Ministerio de Industria, Comercio y Turismo*. Recuperado el 15 de marzo de 2023. <https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/423/JIME%CC%81NEZ%20Y%20HERNA%CC%81NDEZ.pdf>
- KPMG Auditores, S.L. (2022). *Cuestiones Clave de Auditoría 2021*. KPMG. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://kpmg.com/es/es/home/tendencias/2022/06/cuestiones-clave-auditoria-2021.html>
- Laso, M. V. (2023, enero 24). La UE normaliza la gestión del riesgo tecnológico en las entidades financieras con el reglamento DORA. *El Confidencial*. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de https://blogs.elconfidencial.com/economia/tribuna/2023-01-24/ue-normaliza-gestion-riesgo-entidades-reglamento_3562539/
- Management Solutions (2016). Riesgo de Conducta: tendencias y desafíos para el sector financiero. Recuperado el 15 de febrero de 2023. <https://www.managementsolutions.com/sites/default/files/publicaciones/esp/riesgo-de-conducta.pdf>
- Martínez, M. (2014, junio 15). Ciberamenazas en el sector bancario español. *KPMG*. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.tendencias.kpmg.es/2014/06/ciberamenazas-en-el-sector-bancario-espanol/>
- Medina, A. I. (2022, diciembre 1). Auge de los Riesgos No Financieros en banca. *KPMG Tendencias*. Recuperado el 23 de marzo de 2023. <https://www.tendencias.kpmg.es/2022/12/entidades-creciente-relevancia-riesgos-no-financieros/>
- Navarro, P. (2017). ¿Cuales son las Cuestiones Clave de Auditoría? *Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.icjce.es/cuales-son-cuestiones-clave-auditoria>
- PWC (2017). Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público (EIP). Claves y principales conclusiones de la Guía 3/2017 de la Comisión nacional de Mercado de Valores. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.pwc.es/es/publicaciones/auditoria/assets/guia-tecnica-comisiones-auditoria.pdf>
- REA-REGA (2014). Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno. (NIA – ES 315). Consejo General de Economistas · REA Auditores. Documento Técnico NIA-ES del CNyP y Dpto. Técnico.

- Nº 11. Diciembre 2014. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://www.economistas.es/Contenido/REA/NIA-ES/Documento%20Tecnico%20NIA-ES%20315%20def.pdf>
- REA (2019). Documento Técnico NIA-ES (R) Ejemplos de informes de auditoría según NIA-ES Revisadas y NIA-ES 701. *Consejo General de Economistas · REA Auditores*. Recuperado el 10 de febrero de 2023 de <https://economistas.es/Contenido/REA/NIA-ES/Ejemplos%20informes%20NIA-ES%20%28R%29%20210717%20-%20revisado%20Abril%202019%20dftva.pdf>
- Riveros, A. (2021). Gestión de riesgos. Qué es el riesgo legal y cómo afecta a las empresas. *EALDE Business School*. Recuperado el 15 de febrero de 2023. <https://www.ealde.es/riesgo-legal-gestion-empresarial/>
- Rodríguez, C. (2023, febrero 14). El viaje de ida y vuelta del Ibex 35 tres años después de la irrupción del covid. *El Confidencial*. https://www.elconfidencial.com/mercados/2023-02-14/cotizacion-ibex-ida-vuelta-irrupcion-covid_3575012/
- Rodríguez, I (2022). La evaluación del riesgo de ciberseguridad. *Auditool*. Recuperado el 15 de febrero de 2023. <https://www.auditool.org/blog/auditoria-de-ti/la-evaluacion-del-riesgo-de-ciberseguridad>
- Sabadell (2023). Informe de auditoría de Sabadell, S.A. y sociedades dependientes. Recuperado el 23 de marzo de 2023. <https://www.grupbancsabadell.com/memoria2022/es/>
- Salinas, P. (2022, febrero 22). *Análisis del riesgo de crédito*. EY. Recuperado el 10 de febrero de 2023. https://www.ey.com/es_pe/assurance/analisis-del-riesgo-de-credito
- Sánchez, C. C. (s. f.). *El nuevo informe de auditoría | CDD*. Recuperado el 15 de febrero de 2023 de <https://centrodesarrollodirectivo.es/el-nuevo-informe-de-auditoria/>
- Santander. (2021, octubre 28). Riesgos asociados al cambio climático. *Santander Bank*. Recuperado el 23 de marzo de 2023. <https://www.santander.com/es/sala-de-comunicacion/insights/riesgos-asociados-al-cambio-climatico>
- Santander. (2023). Riesgo de crédito o crediticio: qué son y cuáles hay. *Santander Consumer*. Recuperado el 10 de febrero de 2023. <https://www.santanderconsumer.es/blog/post/riesgo-de-credito-o-crediticio-que-son-y-cuales-hay>

9.2 RECURSOS LEGISLATIVOS

Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos. (2016). BOE.

Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. (2017). Banco de España.

Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo. *BOE*.

Directiva 2013/34 UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013. *BOE*.

Directiva 2014/95 UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014. *BOE*.

Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (2022). *BOE*.

Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. *BOE*.

Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. (2014, junio). *BOE*.

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. *BOE*.

Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. *BOE*.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. *BOE*.

Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. *BOE*.

Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio. *BOE*.

Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. *BOE*.

Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión Texto pertinente a efectos del EEE. (2014). *EUR-Lex. Access to European Union Law*.

Resolución de 15 de octubre de 2013 del ICAC, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES) y Resolución 23/12/2020

Resolución de 23 de diciembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la modificación de determinadas Normas Técnicas de Auditoría y del Glosario de Términos

Resolución de 27 de octubre de 2020, del ICAC, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de las entidades de crédito y de los establecimientos financieros de crédito. *ICAC*.

Resolución 27 octubre 2020, publicación NTA “Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar”, NIA-ES 540 (revis.); y modificación NTA “Responsabilidades del auditor con respecto a otra información”, NIA-ES 720 (revis.).

Resolución 9 febrero 2021, publicación NTA sobre actuación auditor en relación con estados financieros presentados en FEUE, y la modificación de NIA-ES 700 (revis.) “Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros”